

EXPEDIENTE: 00630/INFOEM/IP/RR/2013
RECORRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México,
a 19 de febrero de 2013.
Solicitud de Información No:
00035/SEGEFOB/IP/2013.

PRESENTE

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 19 de febrero de 2013, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Solicito atenta y respetuosamente información penitenciaria sobre número de procesados y sentenciados respecto de la población penitenciaria interna en el Centro Preventivo y de Readaptación Social Texcoco "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón" Carretera a San Miguel Tlaixpan Km. 4.5, C.P. 56240. Dicha información ha de ser del año 2002 a la que se cuente respecto al presente 2013. De igual manera, el tipo de delitos mas frecuentes y por los que se ha emitido sentencia condenatoria" (sic).

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41, 41 Bis, y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:



[Handwritten signature]
1/6

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLALBA No. 15, BILBAO P.O. BOX 200, CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL: 01 722 204 50 00, 722 204 50 01, 722 204 50 02

www.segob.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:

"Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Aunado a lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual a continuación se transcribe:

**"CRITERIO 0002-11
INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS
ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;



2/6

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y

3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados.

Precedentes:

00995/ITAIPEWIP/RR/AI2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero. Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01402/INFOEWIP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01556/INFOEM/IP/RF4/2011, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov."

Por lo anterior, le informo que de conformidad con el Decreto publicado en la "Gaceta del Gobierno", en fecha 18 de octubre de 2011, número 74, por el que se reforman varios artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, destacándose, los artículos 19 fracción II y 21-Bis fracciones XIV y XV, mismos que a continuación se transcriben:

"Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diferentes ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:



3/6
[Signature]

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

II. Secretaría de Seguridad Ciudadana:...

"Artículo 21 Bis.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones de seguridad pública...

A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XIV. Establecer y vigilar la operación de los procedimientos de administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del **sistema penitenciario**;

XV. **Administrar los centros de reinserción social** y tramitar, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno;..."

Como ha quedado asentado, en los artículos anteriores, no son atribuciones de la Secretaría General de Gobierno, tener la información penitenciaria que usted requiere.

Para mayor abundamiento, se transcribe lo que dispone la Ley de Seguridad del Estado de México, en sus artículos 6, 16, apartado B fracciones I, II, VI y VII:

"Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XIX. **Secretario: al Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de México;**

Artículo 16.- Son atribuciones del Secretario:

...

B. En materia de reinserción social:



4/6

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

- I. *Promover la homologación de los mecanismos, sistemas y procedimientos de seguridad en los centros penitenciarios e instituciones de reintegración social para adolescentes;*
- II. *Verificar que toda la información generada por los elementos a su cargo, sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal;*
- VI. *Establecer y vigilar la operación, administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario, así como de los centros de prevención y tratamiento para la atención de adolescentes, definiendo esquemas de supervisión, registro y verificación, así como estrategias de intervención y de apoyo táctico operativo;*
- VII. *Someter a consideración del Gobernador, las propuestas de convenios para que sentenciados por delitos del ámbito de competencia del Estado extingan sus sentencias en centros penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;..."*

De lo anteriormente expuesto, se desprende que este Sujeto Obligado es incompetente para proporcionarle la información solicitada, es por ello que, con fundamento en el artículo 45 de la Ley en la materia, le orientamos a que ingrese su solicitud de información de la misma forma pero ahora señalando como Sujeto Obligado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o bien, acudir a las oficinas del Módulo de Acceso a la Información, ubicadas en Paseo Fidel Velázquez, esquina 28 de Octubre, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, teléfono: (722) 279 62 00, ext. 4177, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.



5/6
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Le informo, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover
Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en
la materia.

ATENTAMENTE


LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL



6/6
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA No 70, SEGUNDO PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL/FAX: 722 214 92 02, 722 213 88 87, 722 213 88 93
www.edomex.gob.mx

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Habiéndose notificado **EL RECURRENTE** del contenido de respuesta generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, en fecha 26 (veintiséis) de Febrero del año

EXPEDIENTE:	00630/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

2013 dos mil trece interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

"La contestación a la petición de quien suscribe, referente a la solicitud de información de fecha 09 de febrero de 2013 bajo el expediente 00035/SEGOB/IP/2013 argumentándose que la "Información que se encuentra en poder de otra dependencia", emitida en fecha 22 de febrero de 2013." (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"Con fecha 10 de junio de 2011, solicité información homóloga que da motivo a este recurso, en ese entonces bajo el oficio número 00129/SEGESEGOB/IP/A/2011, contestándoseme satisfactoriamente, ya que mi petición se turnó a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la cual mediante oficio DGPRS/USEP/193/11 en fecha 09 de junio de dicho año emitió la información solicitada y por ende la misma sin contratiempo alguno me fue enviada.

Suponiendo sin conceder, que la "la información se encuentra en poder de otra dependencia", es a través de la citada secretaría de gobierno y no de la secretaría de seguridad ciudadana, el conducto por el cual la información debe ser obtenida, esto, en razón de que en la contestación a mi petición se me dijo que esta última es el sujeto obligado. Sin embargo, al explorar el contenido de los artículos 6 y 16 apartado B de la Ley de Seguridad de Estado de México, numerales en que la citada secretaría de gobierno funda su contestación que hoy es motivo de la presente impugnación, observamos que son actividades meramente operativas en el ámbito de la reinserción social, no encontrándose en la fracción I, II, VI y VII, del apartado en comento, obligación expresa sobre la remisión al sistema estatal relacionada a la información que solicité, en virtud de que la misma se limita a "verificar que toda la información generada por los elementos a su cargo, sea remitida de manera inmediata al sistema estatal" como se dice en su fracción II, y la misma no se relaciona expresamente con lo solicitado por el suscrito.." (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00630/INFOEM/IP/RR/2013**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME LA RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima violentada, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** presentó ante este Instituto el Informe de Justificación respectivo para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga, mediante archivos adjuntos cuyo contenido es el que se ha insertado en los antecedentes

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

de la presente resolución, identificados con los números I, II y III, por lo cual esta Ponencia discierne que es innecesaria su incorporación, salvo la información siguiente:

III. OBJECCIÓN AL ACTO IMPUGNADO

PRIMERO: Este Sujeto Obligado entregó la respuesta al particular, en términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual para su mejor apreciación a continuación se transcribe:

"Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles."





SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA No. 111, TERCER PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL/FAX 722 213 00 27
www.edomex.gob.mx

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Tal respuesta se rindió en los siguiente términos: en fecha 18 de octubre de 2011, se publicó en la "Gaceta del Gobierno", número 74, el Decreto por el que se reforman varios artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, destacándose, el artículo 19 fracción II, mismo que a continuación se transcriben:

"Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diferentes ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

...

II. Secretaría de Seguridad Ciudadana:..."

En este orden de ideas le comento que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica ya citada, específicamente en el artículo 21-Bis fracciones XIV y XV, le corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana las siguientes atribuciones:

*"Artículo 21 Bis.- La **Secretaría de Seguridad Ciudadana** es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones de seguridad pública..."*

A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XIV. Establecer y vigilar la operación de los procedimientos de administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario;




SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA No. 111, TERCER PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL/FAX 722 213 00 27
www.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

*XV. **Administrar los centros de reinserción social** y tramitar, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno;..."*

Ahora bien y para mayor abundamiento, es preciso comentar que los artículos transitorios Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno del multicitado ordenamiento jurídico disponen lo siguiente:

"...

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

(...)

CUARTO.- El Ejecutivo deberá expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en un plazo no mayor a dos meses, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

QUINTO.- Las atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídico administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de la estructura orgánica de la Agencia de Seguridad Estatal, en los términos que disponga el Secretario de Seguridad Ciudadana.

SEXTO: Los recursos humanos, materiales y financieros de la Agencia de Seguridad Estatal, serán transferidos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

SÉPTIMO.- Los convenios o instrumentos jurídicos celebrados a través de la Agencia de Seguridad Estatal que se encuentren vigentes, continuarán en vigor, por lo que los derechos y obligaciones contraídos en éstos, serán asumidos por la



6/12
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA No. 111, TERCER PISO, CDL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL/FAX 722 213 00 27

www.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Secretaría de Seguridad Ciudadana, excepto aquellos que por su naturaleza deban ser renovados.

OCTAVO.- Las referencias realizadas en el presente Decreto a la Agencia de Seguridad Estatal, quedarán entendidas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

NOVENO.- Las referencias realizadas a **reinserción social**, quedarán entendidas al término vigente **readaptación social**, hasta en tanto se lleve a cabo la reforma penitenciaria a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

Las razones o motivos de la inconformidad que hace valer el particular en el Formato de Recurso de Revisión, son infundadas en virtud de que en la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, se le aclaró al particular que dentro de la atribuciones de la Secretaría General de Gobierno, no se encuentran **actualmente** las de llevar el control de estadísticas de los centros penitenciarios, correspondiéndole a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO: Ahora bien, la información que el particular solicitó en el año 2011, se le proporcionó en virtud de que en ese año, la Secretaría General de Gobierno dentro de su estructura orgánica tenía adscrita la Agencia de Seguridad Estatal, dentro de la cual estaba inmersa la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, derivado de la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en **18 de octubre de 2011**, mediante decreto número 74, estas actividades fueron encomendadas a la mencionada dependencia; razón por la cual en la actualidad la Secretaría General de Gobierno no tiene la facultad de requerir a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social proporcione a esta Unidad de Información, la documentación solicitada por el particular, ya que esta Dirección quedó adscrita a la Secretaría de reciente creación, se anexa organigrama como **Anexo No. 2**, y toda vez



7/12
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA No. 111, TERCER PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL/FAX 722 213 00 27
www.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

que la misma cuenta con su Unidad de Información y su Módulo de Acceso a la Información, convirtiéndose en **Sujeto Obligado**, como lo dispone el artículo 7, fracción I, de la Ley en la materia, el cual a continuación se transcribe:

"Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia:..."

Por lo que, este Sujeto Obligado no se encuentra en posibilidades de pedir a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la información que solicita el particular, toda vez que se estaría infringiendo lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este caso, cabe citar la siguiente Tesis Jurisprudencial:

*"Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: 1.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia (s): Administrativa*

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO



8/12
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucional autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en éste se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también lo que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados– y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández."



9/12

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA No. 111, TERCER PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL./FAX 722 213 00 27
www.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Lo anterior se refuerza con el criterio 3/2003, emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual establece lo siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentre en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, **menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.**

Clasificación de Información 2/2003A"



10/12

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA No. 111, TERCER PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000 TEL/FAX 722 213 00 27
www.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

IV. IMPROCEDENCIA

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la inconformidad del particular únicamente se soporta en lo que establece el artículo 71 fracción IV de la Ley en la materia, la cual no se encuentra debidamente argumentada, que a la letra indica:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión, cuando:

*...
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

Como ha quedado debidamente acreditado, esta Unidad de Información no incurrió en ninguna falta que diera origen a la inconformidad del particular, toda vez que entregó la respuesta observando los principios de auxilio y máxima orientación, por lo anterior,

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el presente informe en tiempo y forma en mi carácter de Directora General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO: Se ratifique la respuesta que se le proporcionó al particular en todas y cada una de sus partes.



1/12

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA No. 111, TERCER PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090. TEL/FAX 722 213 06 27
www.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

TERCERO: En su oportunidad, se resuelva a favor de este Sujeto Obligado el presente recurso de revisión, en virtud de que la respuesta se le hizo llegar al particular apegada a derecho y de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a esta dependencia, conteniendo los argumentos y razonamientos lógico-jurídicos para que se resuelva a favor de este Sujeto Obligado, tal y como se señala en el presente escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 1 de marzo de 2013.


LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL



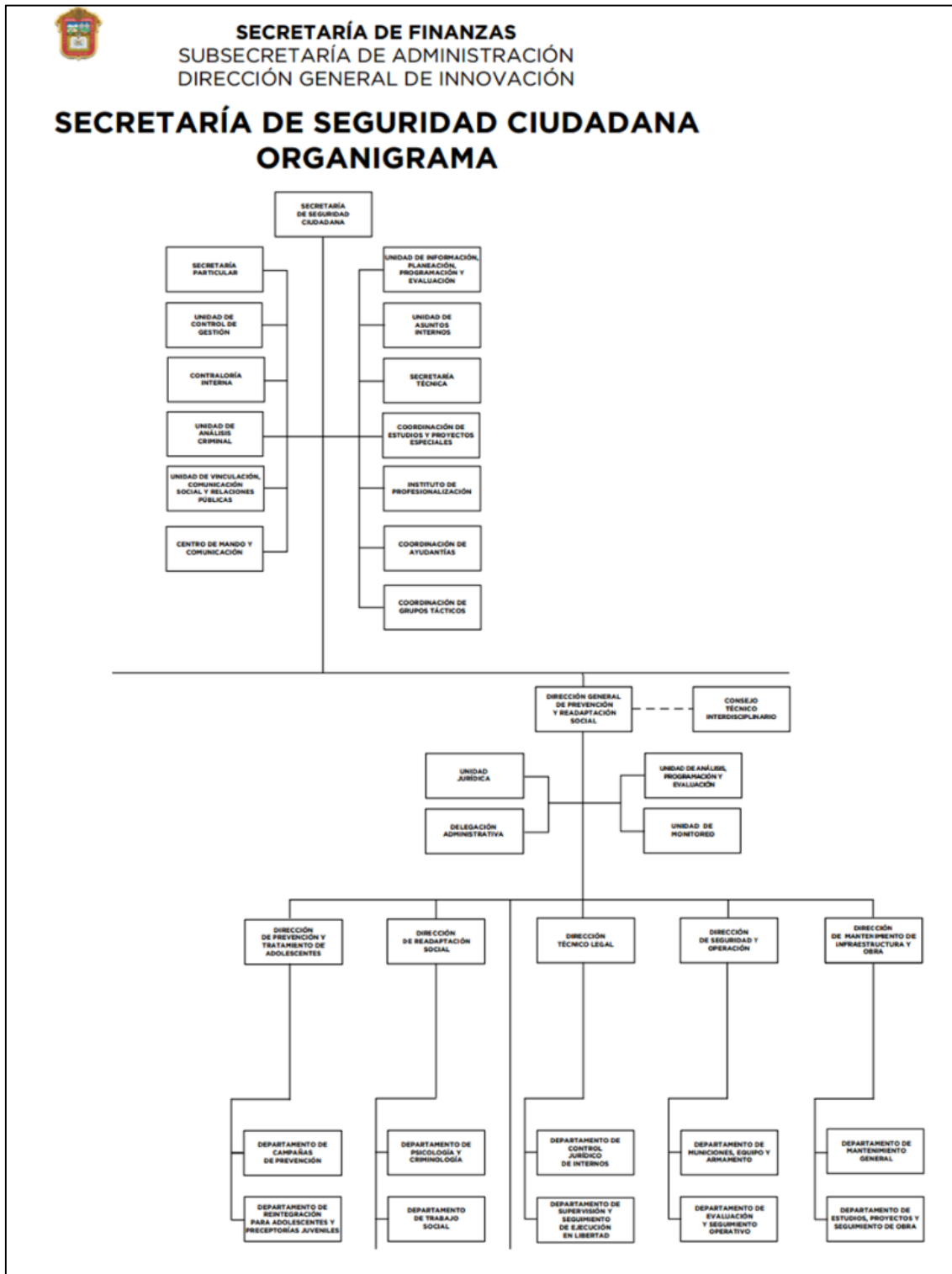
12/12

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA No. 111, TERCER PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. CP. 50000. TEL/FAX 722 213 00 27
www.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

VI.- TURNO A LA PONENCIA.- El recurso **00630/INFOEM/IP/RR/2013**, se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SAIMEX**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo el recurso fue el día 25 (veinticinco) de Febrero de 2013 dos mil trece, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 15 (quince) de Marzo de 2013 dos mil trece. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, el día 26 (veintiséis) de Febrero de 2013 dos mil trece, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.- Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

***Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.***

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 71 correspondiente a que la respuesta a la solicitud de información es desfavorable.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

***Artículo 75 Bis A.-** El recurso será sobreseído cuando:*

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Del estudio realizado a las constancias del presente asunto, se concluye que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Por lo que en concatenación con lo anterior y una vez delimitado lo señalado en el Considerando anterior y una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este Organismo Garante, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo los extremos de la solicitud de información de la ahora **RECURRENTE**, en el antecedente número I de esta resolución, consistente en conocer:

*"Solicito atenta y respetuosamente información penitenciaria sobre número de procesados y sentenciados respecto de la población penitenciaria interna en el Centro Preventivo y de Readaptación Social Texcoco "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón" Carretera a San Miguel Tlaixpan Km. 4.5, C.P. 56240. Dicha información ha de ser del año 2002 a la que se cuente respecto al presente 2013. De igual manera, el tipo de delitos mas frecuentes y por los que se ha emitido sentencia condenatoria."***(SIC)**

EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información, señalando que en cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41, 41 Bis, y 45 de la Ley en la materia y de conformidad artículo 19 Fracción II y 21 Bis fracciones XIV y XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como los artículos 6 fracción XIX y 16 apartado B fracciones I, II, IV y VII de la Ley de Seguridad del Estado, no son atribuciones de la Secretaría General de Gobierno, tener la información penitenciaria que se requiere, por lo que se le orienta a que ingrese la solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Ante tal respuesta el **RECURRENTE** se inconforma toda vez que considera que la respuesta a la solicitud de información resultó desfavorable, ya que refiere que en fecha 10 junio de 2011 solicitó información homologa, contestándole satisfactoriamente ya que la petición se turnó a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, quien emitió la información solicitada, así mismo señala que el **SUJETO OBLIGADO** debe ser el conducto para obtener la información, y que de acuerdo a la normatividad en la cual fundamenta su repuesta no se observa obligación expresa sobre la remisión al sistema estatal relacionada con la información que se solicitó, por lo que no se relaciona expresamente con los solicitado.

EL SUJETO OBLIGADO mediante informe de justificación, confirma su respuesta original y agrega que la información que el particular solicitó en el año 2011, se le proporcionó en virtud de que en ese año, la Secretaría General de Gobierno dentro de su estructura orgánica tenía adscrita a la Agencia de Seguridad Estatal, dentro de la cual estaba inmersa la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, sin embargo derivado de la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en 18 de Octubre de 2011, mediante decreto 74; estas actividades fueron encomendadas a la mencionada dependencia; razón por la cual en la actualidad la Secretaría General de Gobierno no tiene la facultad de requerir a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social proporcione a esta Unidad de Información, la documentación solicitada, ya que esta Dirección quedó adscrita a la Secretaría de reciente creación tal como se advierte del organigrama que se anexa, y toda vez que la misma cuanta con su unidad de Información y su Módulo de Acceso

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

a la Información, se convierte en Sujeto Obligado, como lo dispone el artículo 7 fracción I de la Ley en la materia.

Por tal motivo, la *litis* del presente recurso, por cuestión de orden y método, se analizará de la siguiente manera:

- a) Primeramente revisar el marco jurídico del **SUJETO OBLIGADO**, y en base a ello, determinar si se trata de información que deba obrar en sus archivos.
- b) Analizar de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y en consecuencia de esto, determinar si la justificación de **EL SUJETO OBLIGADO** para declararse incompetente se encuentra apegado a la normatividad aplicable.
- c) Determinar la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la segunda parte de la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

SEXTO.- Primeramente revisar el marco jurídico del SUJETO OBLIGADO, y en base a ello, determinar si se trata de información que deba obrar en sus archivos.

En este sentido conviene referir que el **SUJETO OBLIGADO** alega no ser competente para conocer de la materia de solicitud, por lo cual expone que en términos del artículo 45 quien resulta competente es la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En vista de lo anterior es necesario revisar el ámbito competencial en dos vertientes:

- Primero)** De quienes se expone es el competente **“SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA”**
- Segundo)** Del **SUJETO OBLIGADO** **“SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO”**

Por lo que por cuestiones de orden y método es útil **–Primariamente–** entrar al estudio y análisis del ámbito competencial de la **“SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA”** referido en la respuesta como **SUJETO OBLIGADO** que posee, genera y administra la información solicitada.

En consecuencia, habrá que partir el análisis desde lo que disponen las propias constituciones. En razón de ello se transcriben los numerales respectivos:

Artículo 6o. . . .

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

1. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5° párrafos trece y catorce, señalan lo siguiente:

Artículo 5.- . . .

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

(Énfasis añadido)

Habiendo asentado lo anterior, en cuanto al ámbito personal de aplicación de dichos preceptos constitucionales; por lo que respecta a la reforma a la Constitución Federal, el Dictamen de las Comisiones Unidas de la Función Pública y de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, actuando como Cámara de Origen, publicado en la Gaceta Parlamentaria, número 2204-II, del día martes 1 de marzo de 2007, en su parte conducente, señala lo siguiente:

LOS PRINCIPIOS

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

1) Fracción primera. Contiene el principio básico que anima la reforma, toda la información en posesión de los órganos del estado mexicano es pública. Se rompe así, radicalmente, con las concepciones patrimonialistas o cerradas de la información, y se confirma un principio democrático básico, que consiste en que todo acto de gobierno debe estar sujeto al escrutinio público.

Por tratarse de la constitucionalización de un derecho fundamental, resulta muy importante precisar quiénes son los sujetos obligados para quienes jurídicamente se hace exigible la facultad de informar. Puede afirmarse que este comprende a todos los poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, en los ámbitos federal, estatal y a los ayuntamientos, a los órganos constitucionales autónomos, con autonomía legal, e incluso a cualquier otra entidad pública federal, estatal o municipal.

Para evitar una redacción demasiado compleja en el texto constitucional, se convino que la frase "cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal", comprendía todo el universo de los sujetos obligados.

...

(Énfasis Añadido)

De su lectura, se infiere con total claridad, que el ejercicio del derecho de acceso a la información, tiene como sujetos obligados a su cumplimiento, a cualquier ente público, sin importar la naturaleza con que emerja a la vida jurídica. Esto es, el alcance de dicha prerrogativa constitucional, es que todo acto de gobierno debe ser sometido al escrutinio público.

Es importante destacar, que si bien, los preceptos constitucionales transcritos, señalan en su redacción, la expresión de **poderes legislativo, ejecutivo y judicial**, esto no quiere decir, que deben considerarse como Sujeto Obligados cada poder en lo particular, sino que en concordancia y congruencia con la distribución de competencias previstas en la Constitución local y las leyes, cada uno de estos poderes, bajo un principio de especialización, división de funciones y del trabajo, se desglosan en diversas dependencias, entidades y unidades administrativas.

Dicho lo anterior es oportuno traer a colación, lo que señala la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en diversos numerales.

TITULO CUARTO
Del Poder Público del Estado
CAPITULO PRIMERO
De la División de Poderes

Artículo 34.- El Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en **Legislativo, Ejecutivo y Judicial**.

Artículo 35.- Los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

CAPITULO TERCERO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

*Del Poder Ejecutivo
SECCION PRIMERA
Del Gobernador del Estado*

Artículo 65.- El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México.

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión y los tratados internacionales; en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II. Cuidar el cumplimiento de la presente Constitución y de las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes;

XIV. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del Estado cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes;

Artículo 78.- Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

(Énfasis añadido)

Al respecto el Decreto Número 359 de la LVII Legislatura del Estado de México, por el que se reforman los Artículos 19 en su párrafo tercero y 21 en sus fracciones X, XVI y XX; se adicionan a los artículos 19 la fracción II recorriéndose en su orden las actuales y el artículo 21 Bis ; y se derogan del artículo 21 las fracciones XVII, XIX, y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en la gaceta del gobierno el 18 de octubre de 2011, refiere lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 19 en su párrafo tercero y 21 en sus fracciones X, XVI y XX; se adicionan a los artículos 19 la fracción II, recorriéndose en su orden las actuales, y el artículo 21 Bis; y se derogan del artículo 21 las fracciones XVII, XVIII, XIX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

II. Secretaría de Seguridad Ciudadana;

III. a XVII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO: La Legislatura del Estado de México deberá destinar la partida presupuestal necesaria para la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

CUARTO.- El Ejecutivo deberá expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en un plazo no mayor a dos meses, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

QUINTO.- Las atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídico administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de la estructura orgánica de la Agencia de Seguridad Estatal, en los términos que disponga el Secretario de Seguridad Ciudadana.

SEXTO: Los recursos humanos, materiales y financieros de la Agencia de Seguridad Estatal, serán transferidos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

SÉPTIMO.- Los convenios o instrumentos jurídicos celebrados a través de la Agencia de Seguridad Estatal que se encuentren vigentes, continuarán en vigor, por lo que los derechos y obligaciones contraídos en éstos, serán asumidos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, excepto aquellos que por su naturaleza deban ser renovados.

OCTAVO.- Las referencias realizadas en el presente Decreto a la Agencia de Seguridad Estatal, quedarán entendidas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

NOVENO.- Las referencias realizadas a reinserción social, quedarán entendidas al término vigente readaptación social, hasta en tanto se lleve a cabo la reforma penitenciaria a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Rúbricas. Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento. Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de octubre de 2011.

Así mismo en la exposición de motivos de dicho decreto se refiere lo siguiente:

No se omite señalar que se suprimen las atribuciones que hoy tiene la Secretaría General de Gobierno en materia de seguridad pública, mismas que son trasladadas a la nueva Secretaría, y se le dan las demás que corresponden al ámbito de sus facultades, las cuales son armónicas con lo que dispone la reforma constitucional de seguridad y justicia del 18 de junio de 2008, y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Finalmente, en el régimen de transitoriedad se prevé todo lo necesario para la adecuada instrumentación de la multicitada Secretaría.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Por lo que respecta a la legislación, y en este caso, la ley reglamentaria del artículo 78 de la Constitución local **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se prevé lo siguiente:**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado. El Sector paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 15.- Al frente de la Secretaría General de Gobierno, de cada Secretaría y de la Consejería Jurídica, habrá un Titular a quien se denomina Secretario General, Secretario y Consejero Jurídico, respectivamente, quienes se auxiliarán de los Subsecretarios, Directores, Subdirectores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos y otras disposiciones legales. Tendrán las atribuciones que señalen en esos ordenamientos y las que les asigne el Gobernador y el Titular del que dependan, las que en ningún caso podrán ser aquéllas que la Constitución, las Leyes y los Reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por los titulares

Artículo 16.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias del Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinadas y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

CAPITULO TERCERO
De la Competencia de las
Dependencias del Ejecutivo

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General de Gobierno;*
- II. Secretaría de Seguridad Ciudadana;*

Artículo 21 Bis.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado en materia de seguridad pública;*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- II. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre;
- III. Impulsar las acciones necesarias para promover la prevención de los delitos y la participación de la comunidad en materia de seguridad pública;
- IV. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos;
- V. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- VI. Impulsar la coordinación de las Instituciones Policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los municipios;
- VII. Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las Instituciones Policiales;
- VIII. Coordinar la evaluación del funcionamiento de la seguridad pública;
- IX. Participar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia, en la elaboración de diagnósticos y estrategias de política criminal;
- X. Autorizar, coordinar, controlar y supervisar los servicios de seguridad privada, de conformidad con las normas aplicables;
- XI. Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil;
- XII. Coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, todas las acciones relacionadas con la misma;
- XIII. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado;
- XIV. Establecer y vigilar la operación de los procedimientos de administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario;**
- XV. Administrar los centros de reinserción social** y tramitar, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno;
- XVI. Vigilar el establecimiento de las instituciones y la aplicación de la norma, en el ámbito de su competencia, en materia de justicia para adolescentes;
- XVII. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Estado de México en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación que correspondan;
- XVIII. Establecer mecanismos de coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;**
- XIX. Colaborar, cuando así lo soliciten otras instituciones del Estado de México, federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes en la protección de la integridad, derechos y patrimonio de las personas, en la prevención de delitos, en situaciones de peligro,

00630/INFOEM/IP/RR/2013

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente, así como en el mantenimiento y restablecimiento de la paz y orden públicos;

XX. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes;

XXI. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;

XXII. Coordinar planes y operativos para la defensa y protección del medio ambiente, a fin de preservar y salvaguardar los recursos naturales de la entidad; y

XXIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

Finalmente el la Ley de Seguridad del Estado de México se establece que son atribuciones del Secretario de Seguridad Ciudadana las siguientes:

Artículo 16.- Son atribuciones del Secretario:

A. *En materia de seguridad pública:*

XII. Supervisar el buen funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y su efectiva coordinación con el Sistema Nacional;

XV. Verificar que toda la información generada por las Instituciones Policiales del Estado, sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal:

B. En materia de reinserción social:

II. Verificar que toda la información generada por los elementos a su cargo, sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal:

VI. Establecer y vigilar la operación, administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario, así como de los centros de prevención y tratamiento para la atención de adolescentes, definiendo esquemas de supervisión, registro y verificación, así como estrategias de intervención y de apoyo táctico operativo;

Adicionalmente en la página web de la Secretaría de Seguridad Ciudadana <http://portal2.edomex.gob.mx/ase/inicio/index.htm?ssSourceNodeId=312&ssSourceSiteId=ase> en el vínculo http://portal2.edomex.gob.mx/ase/acerca_secretaria/antecedentes/index.htm

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

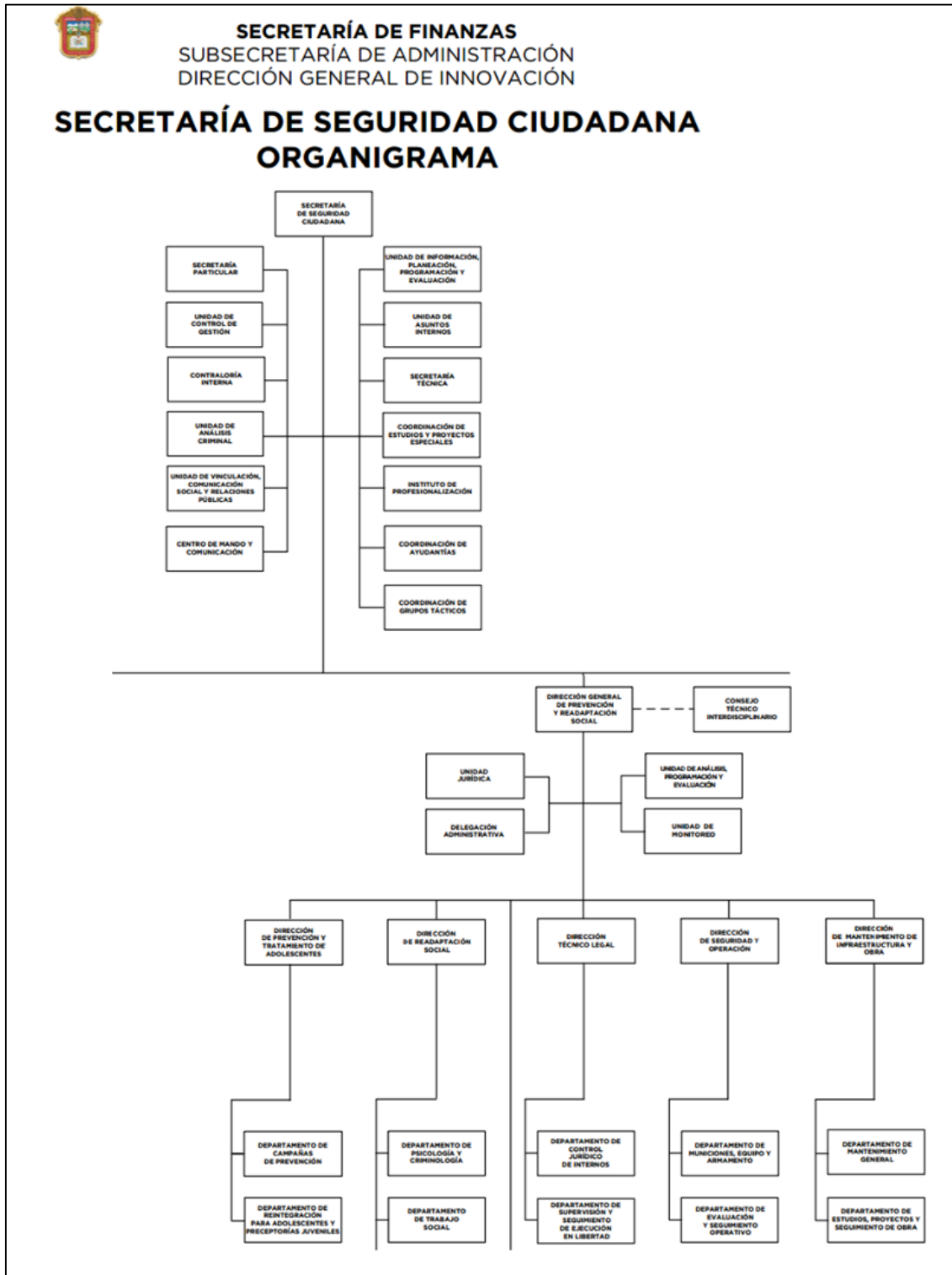
Secretaría de Seguridad Ciudadana Gobierno del Estado de México									
Área de la Secretaría	Seguridad Pública	Participación Ciudadana	Prevención del Delito	Tránsito	Entrenamiento y Servicios				
de la Secretaría » Antecedentes		Viernes 5 de abril de 2012							
de la serie	Antecedentes								
1324	La Ley Orgánica Provisional para el arreglo Interior del Estado estableció como función del Consejo Consultivo del Ejecutivo: mantener el orden y la tranquilidad públicos.								
1325	Se crearon las figuras de Prefecto y Subprefecto que entre sus funciones se encargaba de cuidar la tranquilidad, el orden y la seguridad pública de las zonas denominadas "Distritos y Partidos".								
1327	En la Constitución Política del Estado de México, se definieron las atribuciones del Prefecto y Subprefecto; en materia de seguridad pública destacan: cuidar la tranquilidad pública y el cumplimiento de las leyes.								
1331	La figura del Prefecto es sustituida por la de Jefe Político, asumiendo las mismas atribuciones en materia de seguridad pública.								
1335	La Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de los Distritos Políticos del Estado de México especificaba las atribuciones de los Jefes Políticos, que eran de tipo gubernativo y municipal, destacando al control de la policía.								
1315	Se creó la Oficina de Inspección General de Policía.								
1341	Se expidió el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, que dio origen a los departamentos de:								
	- Gobernación y Justicia, encargado de la seguridad pública, salubridad y gobernación.								
	- Central de Tránsito, encargado de la expedición de licencias de manejo, placas, infracciones, portajes, altas y bajas de vehículos, entre otras actividades, quedando adscrita a la Oficina de Inspección General de Policía.								
1322	Se crea la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, como Dependencia del Poder Ejecutivo, integrado por los Departamentos de Gobernación y Justicia y Central de Tránsito.								
1352	La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito fue adscrita a la Subsecretaría "A" de Gobierno, integrándose por la Subdirección Operativa de Policía y Tránsito y la Subdirección Técnica y de Servicios al Público.								
1325	Para fortalecer la operación policial regional se desconcentró la Subdirección de Operaciones, constituida por 3 Jefaturas Operativas con 10 regiones y la Subdirección de Servicios al Autotransporte con 21 Delegaciones.								
2008	Por acuerdo del Ejecutivo del Estado, el 2 de febrero de 2008 se crea el Organismo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, denominado Agencia de Seguridad Estatal, con autonomía técnica y operativa, coordinando las funciones de:								
	- Seguridad Pública y Tránsito.								
	- Prevención y Readaptación.								
	- Protección Civil.								
	- Protección.								
2011	Mediante el Decreto 352, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, Gaceta de Gobierno, en fecha 19 de octubre de 2011, se reforman los artículos 19 y 21 y se adiciona el 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, dando paso a la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, como una dependencia auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, mediante la cual se ejercerán nuevas políticas en materia de seguridad, a través de una nueva estructura que permita operar en armonía con las tres ramas de gobierno y la ciudadanía.								

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

<http://transparencia.edomex.gob.mx/ssc/transparencia.htm>



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

De igual manera en la liga http://portal2.edomex.gob.mx/dgprevencion/acerca_direccion/index.htm?ssSourceNodeId=7345&ssSourceSiteId=dgprevencion se localizó:

portal2.edomex.gob.mx/dgprevencion/acerca_direccion/index.htm?ssSourceNodeId=7345&ssSourceSiteId=dgprevencion

Dirección General de Prevención y Readaptación Social
Secretaría de Seguridad Ciudadana

Inicio Acerca de la Dirección Prevención Social Rehabilitación de Adolescentes Readaptación y Reinserción Social Industria Penitenciaria Capacitación y Formación Penitenciaria Trámites y Servicios

[Inicio](#) > [Acerca de la Dirección](#) Viernes 5 de abril de 2013

Acerca de la Dirección

- Titular
- Antecedentes
- Misión y Visión
- Funciones
- Marco Jurídico
- Organigrama
- Directorio
- Ubicación
 - Coordinación de Capacitación y Formación Penitenciaria
- Directorio de la Infraestructura en Prevención y Readaptación Social

Acerca de la Dirección

En este sentido la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y las instituciones que le conforman, implantan programas a fin de continuar con el desarrollo de esta labor.

El Sistema Penitenciario y de Prevención y Tratamiento para Adolescentes del Estado de México ha tenido una influencia determinante en el penitenciarismo de nuestro país; su estructura legal, así como la implantación de modelos novedosos de tratamiento para la readaptación y reinserción social de los individuos privados de su libertad han dado la pauta y sembrado las bases para mantener el rumbo vanguardista en ésta materia, exaltando permanentemente los principios de la dignidad humana, así como el irrestricto respeto a sus derechos fundamentales.

Que el la liga http://portal2.edomex.gob.mx/dgprevencion/acerca_direccion/mision_vision/index.htm, se establecen la misión, visión y objetivos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, tal como se advierte a continuación.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

portal2.edomex.gob.mx/dgprevencion/acerca_direccion/mision_vision/index.htm

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Buscar Ir Select Language

Dirección General de Prevención y Readaptación Social

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Inicio	Acerca de la Dirección	Prevención Social	Rehabilitación de Adolescentes	Readaptación y Reinserción Social	Industria Penitenciaria	Capacitación y Formación Penitenciaria	Trámites y Servicios
--------	------------------------	-------------------	--------------------------------	-----------------------------------	-------------------------	--	----------------------

Inicio > Acerca de la Dirección > Misión y Visión

Viernes 5 de abril de 2013

Acerca de la Dirección

- Titular
- Antecedentes
- Misión y Visión
- Funciones
- Marco Jurídico
- Organigrama
- Directorio
- Ubicación
- Coordinación de
- Capacitación y Formación Penitenciaria
- Directorio de la
- Infraestructura en
- Prevención y Readaptación Social

Misión

Eficientar y consolidar los programas en materia de prevención y readaptación social, fortaleciendo las acciones tendientes a la prevención de conductas antisociales, la disminución de índices de reincidencia delictiva y la reincorporación social de las personas privadas de su libertad como individuos productivos.

Visión

En los próximos años la población interna tenderá a incrementarse, por lo que la dirección general desarrollará políticas interinstitucionales más eficientes con base en programas y sistemas de prevención social debiendo considerar entre otros factores fundamentales el establecimiento y eficacia de las estrategias a seguir, aspectos que permitirán potencializar la labor penitenciaria en el Estado.

Objetivos

Planear, ejecutar, controlar y evaluar los planes, programas y actividades que contribuyan a reducir los índices de criminalidad en el Estado de México mediante el fortalecimiento y consolidación de sistemas integrales de prevención, rehabilitación, readaptación y reincorporación social de las personas privadas de su libertad.

Gobierno del Estado de México Constituyentes Pte. 902 La Merced
Teléfonos: (01722) 2154055 2154503
Dirección General de Prevención y Readaptación Social E-mail: dgprs.uevaluacion@edomex.gob.mx

Algunos Derechos Reservados 2011 Gobierno del Estado de México | Avisos Legales | Acerca del Sitio
Esta página está diseñada para verse mejor en una resolución de 800 x 600 o superior en Internet Explorer 5.0 o superior.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

De mismo modo en el vínculo http://portal2.edomex.gob.mx/dgprevencion/acerca_direccion/funciones/index.htm, se localizan las funciones de la Dirección General de Prevención y Readaptación social tal como se advierte a continuación:

[prevencion/acerca_direccion/funciones/index.htm](http://portal2.edomex.gob.mx/dgprevencion/acerca_direccion/funciones/index.htm)

The screenshot shows the official website of the 'Dirección General de Prevención y Readaptación Social' under the 'Secretaría de Seguridad Ciudadana' of the 'GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO'. The page has a green and red header with a search bar and a language selector. A navigation menu at the top includes links like 'Inicio', 'Acerca de la Dirección', 'Prevención Social', etc. The main content area is titled 'Funciones' and lists several points (I to VIII) detailing the institution's mission, such as promoting rehabilitation methods, elaborating policies, and managing the penitentiary system. A sidebar on the left provides a 'Acerca de la Dirección' menu with options like 'Titular', 'Antecedentes', 'Misión y Visión', and 'Funciones' (which is highlighted). The footer contains contact information for the 'Dirección General de Prevención y Readaptación Social'.

Funciones

- I. Promover y establecer métodos que conlleven a la Prevención y Readaptación Social de los internos de los penales y rehabilitación de los menores infractores.
- II. Elaborar políticas y establecer acciones para las reformas al Sistema Penitenciario y Centros de Atención a Menores infractores, con el objetivo de atender la rehabilitación y reinserción social de los internos; así como su seguridad y protección durante su permanencia dentro del sistema, previamente propuestas al Comisionado.
- III. Proponer al Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal los planes y programas de educación especial para los internos, a fin de inculcarles valores cívicos y encauzarlos hacia actividades formativas y laborales.
- IV. Administrar y coordinar los programas de los Centros Preventivos de Prevención y Readaptación Social, Escuelas de Rehabilitación para Menores, Preceptorías Juveniles, Consejo de Menores y Albergues Temporales Juveniles.
- V. Fortalecer la Industria penitenciaria, ampliando la capacidad laboral de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, con participación de instituciones privadas que impulsen el proceso de laborterapia a los internos.
- VI. Llevar a cabo el control jurídico de internos en los Centros Preventivos y de Readaptación Social.
- VII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Técnico Interdisciplinario y del Colegio Dictaminador de Menores infractores.
- VIII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.

Artículo 9. Corresponde al Director General de Administración de Seguridad Penitenciaria el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Determinar y establecer sistemas electrónicos y humanos para reforzar la vigilancia y seguridad al interior y exterior de los centros preventivos, preceptorías juveniles, en albergues y escuelas de rehabilitación a cargo del Gobierno del Estado.
- II. Establecer sistemas y métodos de registro y control de accesos, de vigilancia y monitoreo perimetral tanto al interior como al exterior del sistema penitenciario del Estado.
- III. Establecer sistemas electrónicos y mecanismos de vigilancia y supervisión para prevenir la comisión de delitos en el interior y exterior de los penales.
- IV. Recopilar, analizar, clasificar y registrar información relativa a presuntas conductas ilícitas de los internos para prevenir la comisión de delitos al interior y exterior de los penales, evitar vínculos delictivos con el exterior e intentos de fuga.
- V. Rediseñar el espacio físico, ambiental y estructural de los inmuebles penitenciarios y modernizar los sistemas de monitoreo y control de accesos.
- VI. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para la operación de los centros penitenciarios.
- VII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.

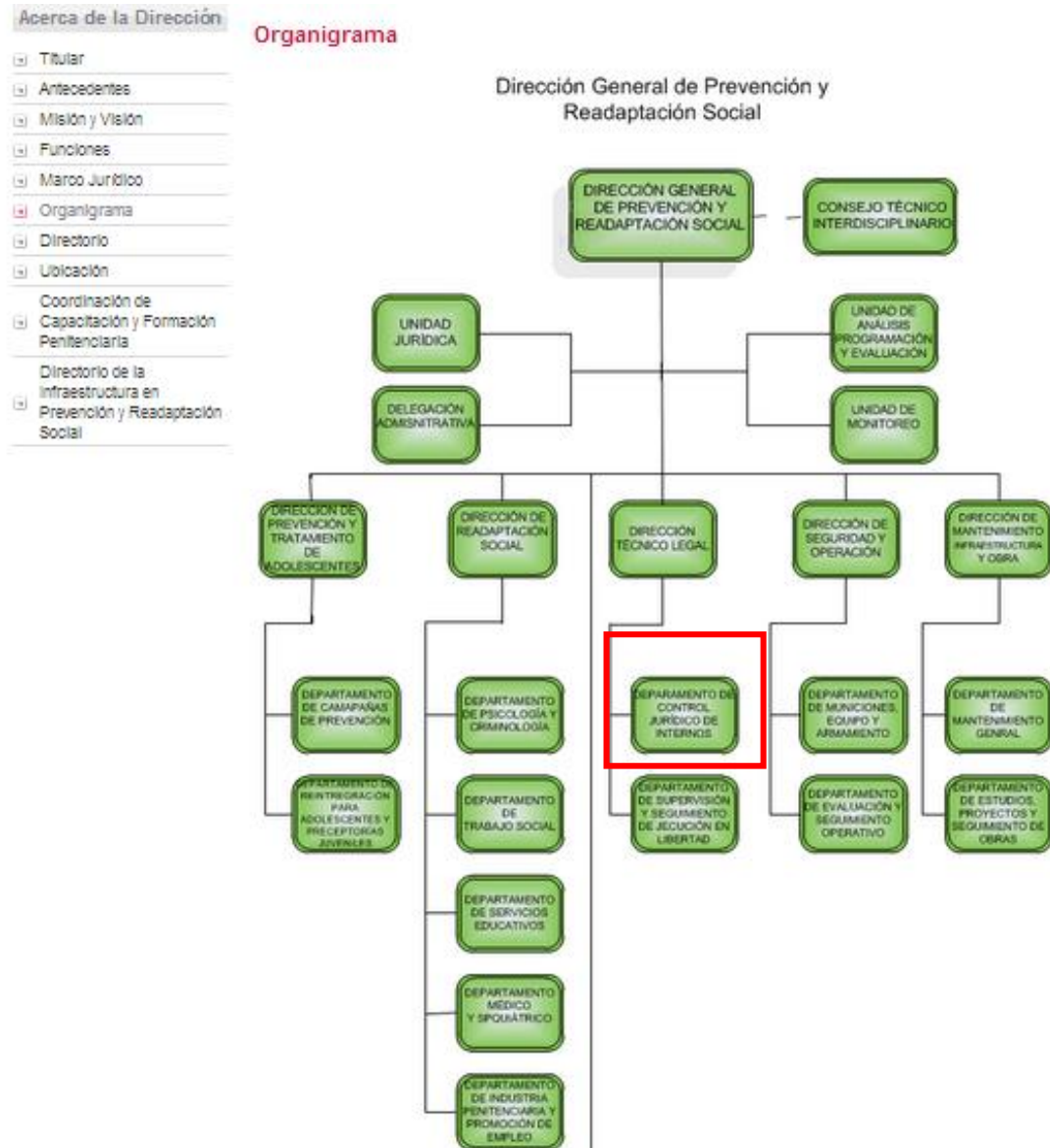
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
Constituyentes Pte. 902 La Merced
Teléfonos: (01722) 2154055 2154503
E-mail: dgprs.uevaluacion@edomex.gob.mx

Dirección General de Prevención y Readaptación Social

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Que en el vínculo http://portal2.edomex.gob.mx/dgprevencion/acerca_direccion/organigrama/index.htm, se localizó el organigrama de la Dirección General de Prevención y readaptación Social, tal como se advierte a continuación:



De lo anterior se puede desprender lo siguiente:

- Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del estado.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- Que para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo el Gobernador del Estado se auxiliara de las dependencias, organismos y entidades que señale Constitución Política del Estado y demás disposiciones jurídicas vigentes.
- Que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado auxiliaran al titular del ejecutivo la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- Que mediante decreto No. 359 de la LVII Legislatura del Estado de México, se determinó que las atribuciones y facultades que se otorga a la secretaria de Seguridad Ciudadana serán ejercidas por conducto de la estructura orgánica de la Agencia de Seguridad Estatal.
- Que los recursos humanos, materiales y financieros de la Agencia de Seguridad Estatal, fueron transferidos a partir de la entrada en vigor del presente decreto a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- Que a partir del 19 de octubre de 2011, se suprimieron las atribuciones que tenía la Secretaría General de Gobierno en materia de seguridad pública, mismas que fueron trasladadas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana
- Que la Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas programas y acciones en materia de seguridad pública.
- Que a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, corresponde entre otros el despacho de los siguientes asuntos:
 - Establecer y vigilar la operación de los procedimientos de administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario.
 - Administrar los centros de reinserción social.
 - Establecer mecanismos de coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
 - Establecer, integrar, supervisar, utilizar, y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de seguridad Pública que le competan, mediante la base de datos en materia de seguridad pública correspondiente.
 - Supervisar el buen funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública y su efectiva coordinación con el Sistema Nacional
 - Verificar que toda la información generada por las instituciones policiales del Estado, sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal.
 - Verificar que toda la información generada por los elementos a su cargo sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal.
 - Establecer y vigilar la operación, administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario, así como de los centros de prevención y tratamiento para la atención de adolescentes, definiendo esquemas de supervisión registro, y verificación, así como estrategias de intervención y apoyo táctico operativo.
 - Que dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se encuentra la Dirección General de Prevención y Readaptación Social
 - Que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social tiene entre sus funciones la de promover y establecer métodos que conlleven a la prevención y readaptación social de los internos de los penales y rehabilitación de los menores infractores.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- Que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social tiene entre sus funciones llevar el control jurídico de los internos de los centros preventivos y de readaptación social.
- Que dentro de la estructura orgánica de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, se encuentra el departamento de control jurídico de internos.

En razón de lo anterior, es razonable interpretar en el sentido de que el marco jurídico que rodea a **EL SUJETO OBLIGADO** si se encuentra vinculado con tareas de índole de control jurídico de internos.

En este sentido y toda vez que la solicitud se refiere al dato estadístico genérico relativo al número de procesados y sentenciados en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Texcoco, así como el tipo de delito más frecuente por el que se ha emitido sentencia condenatoria, del 2000 al 19 de febrero de 2013, es posible que pueda administrar o poseer la información pública.

- **Una vez expuesto lo anterior Secundariamente conviene revisar el ámbito competencial del SUJETO OBLIGADO Secretaría General de Gobierno:**

Por lo que respecta a la legislación, y en este caso, la ley reglamentaria del artículo 78 de la Constitución local **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, se prevé lo siguiente:

Artículo 15.- Al frente de la Secretaría General de Gobierno, de cada Secretaría y de la Consejería Jurídica, habrá un Titular a quien se denomina Secretario General, Secretario y Consejero Jurídico, respectivamente, quienes se auxiliarán de los Subsecretarios, Directores, Subdirectores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos y otras disposiciones legales. Tendrán las atribuciones que señalen en esos ordenamientos y las que les asigne el Gobernador y el Titular del que dependan, las que en ningún caso podrán ser aquellas que la Constitución, las Leyes y los Reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por los titulares

Artículo 16.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias del Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinadas y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

CAPITULO TERCERO **De la Competencia de las** **Dependencias del Ejecutivo**

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General de Gobierno;*
- II. Secretaría de Seguridad Ciudadana;*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Artículo 20.- La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 21.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes y con los Ayuntamientos del Estado, así como con las autoridades de otras Entidades Federativas.

II. Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno y suplir al titular del Ejecutivo en sus ausencias de hasta por 15 días.

III. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado.

IV. Derogada

V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renunciaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

VI. Otorgar a los Tribunales, a las autoridades judiciales y en general, a las dependencias públicas, el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus determinaciones.

VI Bis. Apoyar a las demás dependencias del Ejecutivo en el cumplimiento de sus atribuciones.

VII. Derogada

VII Bis. Planear y ejecutar las políticas estatales en materia de población.

VIII. Derogada

IX. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren.

X. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos; detonantes y pirotecnia; portación de armas; loterías, rifas y juegos prohibidos; migración y atención de catástrofes públicas.

XI. Derogada

XII. Derogada

XIII. Expedir previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo.

XIV. Derogada

XV. Derogada

XVI. Coordinar a las dependencias y entidades en materia de seguridad, así como el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVI Bis. Proponer, convenir, administrar y vigilar la aplicación del Fondo para la Atención a los Desastres y fenómenos perturbadores de origen natural a través del Sistema Estatal de Protección Civil.

XVII. Derogada

XVIII. Derogada

XIX. Derogada

XX. Tramitar, por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

XXI. Derogada
XXII. Derogada
XXIII. Derogada
XXIV. Derogada
XXV. Derogada
XXVI. Derogada
XXVII. Derogada
XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado;
XXIX. Derogada
XXX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Así mismo el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno publicado en la Gaceta del Gobierno el día 18 de Febrero de 2013 establece:

CAPÍTULO I
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Sección Primera
De la competencia y organización de la
Secretaría

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 2. La Secretaría General de Gobierno tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, otras leyes, los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que expida el Gobernador del Estado de México.

Cuando en este ordenamiento se haga referencia al Gobernador se entenderá al Gobernador del Estado de México, a la Secretaría, a la Secretaría General de Gobierno y Secretario, al Secretario General de Gobierno.

Artículo 3. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con un Secretario, quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Subsecretaría General de Gobierno.*
- II. Subsecretaría de Gobierno Valle de Toluca.*
- III. Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Nororiental.*
- IV. Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente I.*
- V. Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente II.*
- VI. Subsecretaría de Desarrollo Político.*
- VII. Subsecretaría de Desarrollo Municipal.*
- VIII. Coordinación de Gobierno Valle de Toluca.*
- IX. Coordinación de Gobierno Valle de México Zona Nororiental.*
- X. Coordinación de Gobierno Valle de México Zona Oriente I.*
- XI. Coordinación de Gobierno Valle de México Zona Oriente II.*
- XII. Dirección General de Gobierno Región Atlacomulco.*
- XIII. Dirección General de Gobierno Región Lerma.*
- XIV. Dirección General de Gobierno Región Toluca.*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

XV. Dirección General de Gobierno Región Ixtapan de la Sal.
XVI. Dirección General de Gobierno Región Tejupilco.
XVII. Dirección General de Gobierno Región Valle de Bravo.
XVIII. Dirección General de Gobierno Región Cuautitlán Izcalli.
XIX. Dirección General de Gobierno Región Naucalpan.
XX. Dirección General de Gobierno Región Tlalnepantla.
XXI. Dirección General de Gobierno Región Tultitlán.
XXII. Dirección General de Gobierno Región Zumpango.
XXIII. Dirección General de Gobierno Región Amecameca.
XXIV. Dirección General de Gobierno Región Chimalhuacán.
XXV. Dirección General de Gobierno Región Ecatepec.
XXVI. Dirección General de Gobierno Región Nezahualcóyotl.
XXVII. Dirección General de Gobierno Región Texcoco.
XXVIII. Dirección General de Gobierno Región Otumba.
XXIX. Dirección General de Gobierno Región Chalco.
XXX. Dirección General de Información Sociopolítica.
XXXI. Dirección General de Desarrollo Político.
XXXII. Dirección General de Participación Social. XXXIII. Dirección General de Políticas Públicas Municipales.
XXXIV. Dirección General de Apoyo Regional y Municipal.
XXXV. Coordinación Administrativa.
XXXVI. Contraloría Interna.

La Secretaría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización.

Asimismo, contará con los órganos técnicos y con los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de su estructura orgánica, presupuesto y normatividad aplicable.

Artículo 4. La Secretaría, la Subsecretaría General de Gobierno, las Subsecretarías, las Coordinaciones de Gobierno, las Direcciones Generales, la Coordinación Administrativa, la Contraloría Interna y las demás unidades administrativas que integran a la Secretaría, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a su cargo o en los que participen, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Sección Segunda

De las atribuciones del Secretario

Artículo 5. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de este Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6. El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:
I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

II. Realizar las acciones necesarias para asegurar el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que comprende el Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Secretariado Ejecutivo, los Consejos Intermunicipales y los Consejos Municipales.

III. Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas; actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados o subalternos para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la legislación en la materia.

IV. Planear, coordinar, supervisar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, a los organismos auxiliares que coordine sectorialmente la Secretaría, a efecto de que sus actividades se vinculen con la planeación del desarrollo estatal.

V. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador le confiera y mantenerlo informado de las mismas.

VI. Proponer al Gobernador las iniciativas de ley o decreto, así como los proyectos de reglamentos, acuerdos y convenios, sobre los asuntos competencia de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia.

VII. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar del estado que guarda su ramo o sector o bien, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus atribuciones.

VIII. Aprobar la estructura orgánica y el manual general de organización de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia, así como los manuales de procedimientos que le correspondan y remitirlos a la autorización de la Secretaría de Finanzas.

IX. Conducir por delegación del Gobernador, la política interior de la Entidad.

X. Suplir las faltas temporales del Gobernador, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

XI. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado y los ayuntamientos de la Entidad, así como con las autoridades de otras entidades federativas.

XII. Proponer y acordar con el Gobernador, los programas relativos a protección civil, desarrollo político, participación social, desarrollo municipal y la protección jurídica de las personas y sus bienes.

XIII. Impulsar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia electoral.

XIV. Intervenir y resolver cualquier duda sobre la competencia de las dependencias del Ejecutivo del Estado.

XV. Refrendar, para su validez y observancia legal, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que el Gobernador promulgue o expida, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

XVI. Promover las relaciones y la colaboración entre las dependencias del Ejecutivo, los otros Poderes del Estado y los ayuntamientos de la Entidad.

XVII. Designar, por acuerdo del Gobernador, al representante del Ejecutivo Estatal que deba asistir a la toma de posesión de los presidentes municipales, así como a los informes anuales de los mismos.

XVIII. Coordinar a las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, que por la naturaleza de sus funciones deban participar en la prevención y atención de desastres, contingencias y emergencias, hasta el retorno a la normalidad.

XIX. Someter a la consideración del Gobernador, las propuestas para regular el aprovechamiento del tiempo que corresponde a la Entidad, en los canales concesionados de radio y televisión, en los términos de la legislación aplicable.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- XX. Proponer y conducir las políticas estatales en materia de población.
- XXI. Impulsar el desarrollo de las administraciones municipales.
- XXII. Acordar con el Gobernador, los asuntos correspondientes al sector a su cargo que requieran de su intervención.
- XXIII. Proponer al Gobernador el nombramiento de los servidores públicos de mando superior de la Secretaría.
- XXIV. Designar y remover a los representantes de la Secretaría en las comisiones, comités, organismos auxiliares y demás instancias en las que participe dicha dependencia.
- XXV. Aprobar los anteproyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Secretaría y validar los correspondientes a los organismos auxiliares bajo la coordinación sectorial de esta dependencia, remitiéndolos a la Secretaría de Finanzas.
- XXVI. Aprobar el programa anual de actividades de la Secretaría y vigilar su cumplimiento.
- XXVII. Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento.
- XXVIII. Suscribir convenios y acuerdos con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Secretaría.
- XXIX. Emitir constancias y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos.
- XXX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.
- XXXI. Determinar, con la Secretaría de Finanzas y la Coordinación General de Comunicación Social, los lineamientos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones propias de la Secretaría.
- XXXII. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Secretaría, para la formulación del Informe de Gobierno.
- XXXIII. Organizar y controlar a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
- XXXIV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el Gobernador.

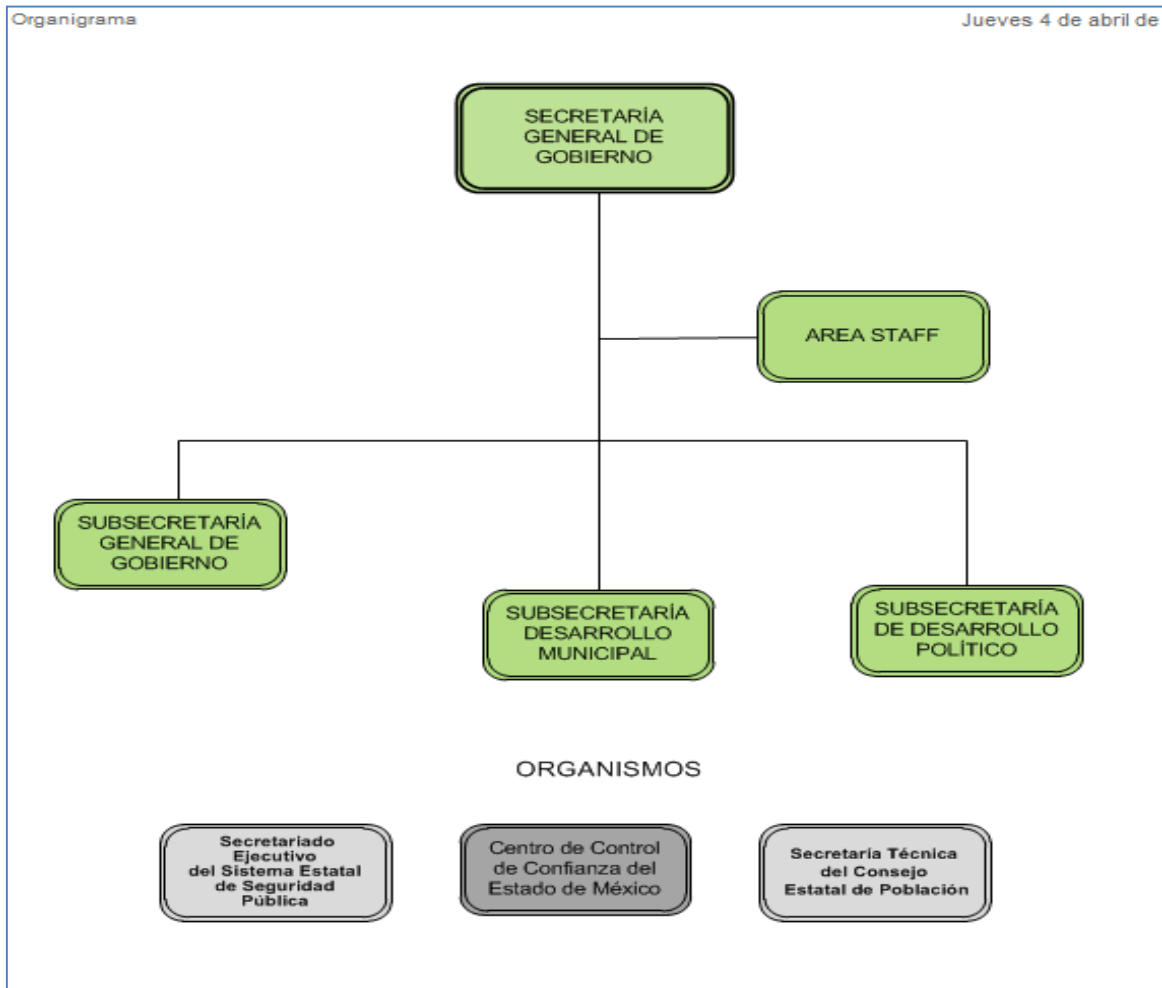
CAPÍTULO IV DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 30. Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás leyes aplicables. Los acuerdos de desconcentración se publicarán, en su caso, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Ahora bien en la página web del SUJETO OBLIGADO en el vínculo http://portal2.edomex.gob.mx/sgg/acerca_de_la_secretaria/organigrama/index.htm se localizó el organigrama de dicha dependencia:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



Por su parte la Ley de Seguridad del Estado de México establece:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS FINES

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto:

- I. Normar la distribución de competencias en materia de seguridad pública que realizan el Estado y los Municipios;*
 - II. Establecer las bases de coordinación del Estado y los Municipios con la Federación, el Distrito Federal, los estados y sus Municipios;*
 - III. Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a su vez contribuirá con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;**
 - IV. Desarrollar las bases mínimas a que deben sujetarse las Instituciones de Seguridad Pública;*
- y

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

V. Contribuir a la construcción de las bases para una plena seguridad ciudadana.

Artículo 4.- La función de seguridad pública se realizará, en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de sentencias, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, y de las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Artículo 5.- El Sistema Estatal de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública, y contribuir al buen funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VIII. Consejo Estatal: al Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XIII. Ley: a la Ley de Seguridad del Estado de México;

XVIII. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México;

XIX. Secretario: al Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de México;

XX. Secretario Ejecutivo: al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal;

XXI. Sistema Estatal: al Sistema Estatal de Seguridad Pública; y

Artículo 8.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las Instituciones de Seguridad Pública, deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia, en los términos de esta Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública.

Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en un marco de respeto al ámbito competencial de cada uno, deberán coordinarse, según sea el caso, para:

I. Integrar los Sistemas Nacional y Estatal, y distribuir actividades específicas para el cumplimiento de sus objetivos y fines;

VIII. Establecer y controlar los registros y bases de datos que integran a los Sistemas Nacional y Estatal, en el ámbito de sus atribuciones;

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS ATRIBUCIONES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO

Artículo 14.- Son autoridades estatales en materia de seguridad pública:

I. El Gobernador del Estado;

II. El Secretario General de Gobierno;

III. El Secretario de Seguridad Ciudadana;

IV. El Procurador General de Justicia; y

V. Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Dichas autoridades tendrán las atribuciones que se establecen en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

CAPÍTULO QUINTO
DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 18.- *Corresponde al Secretario General de Gobierno promover la coordinación con los Municipios del Estado de México, así como con otras entidades federativas e instituciones federales, en los términos que establece esta Ley, y realizar las acciones necesarias para asegurar el funcionamiento del Sistema Estatal, de conformidad con las disposiciones aplicables.*

TÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 23.- *El Sistema Estatal contará, para su funcionamiento y operación, con las instancias, instrumentos, políticas y servicios previstos en la presente Ley, encaminados a cumplir los fines de la seguridad pública.*

Artículo 24.- *El Sistema Estatal, se integra por:*

- I. El Consejo Estatal de Seguridad Pública;*
- II. El Secretariado Ejecutivo;*
- III. Los Consejos Intermunicipales; y*
- IV. Los Consejos Municipales.*

Los servidores públicos del Sistema Estatal serán considerados como personal de seguridad pública de confianza, y deberán someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.

Artículo 25.- *El Sistema Estatal se conformará con toda la información relacionada con la seguridad pública, que generen las Instituciones de Seguridad Pública y, en su caso, de la Federación y las entidades federativas.*

El Sistema Estatal deberá estar conformado, como mínimo, por las siguientes bases de datos:

- I. De información Criminal;**
- II. De información Penitenciaria;**
- III. De Personal de Instituciones de Seguridad Pública;*
- IV. De Registro de Armamento y Equipo;*
- V. De Registro Administrativo de Detenciones; y*
- VI. Las demás bases de datos que se generen.*

La información sobre administración de justicia podrá ser integrada al Sistema Estatal, a través de convenios con el Poder Judicial del Estado de México y en su caso, con el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas.

Artículo 26.- *Las Instituciones de Seguridad Pública están obligadas a suministrar de manera inmediata toda la información que generen y que pueda ser útil para el Sistema Estatal.*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Artículo 32.- Las Instituciones de Seguridad Pública y el Consejo Estatal serán responsables de la administración, guarda y custodia de la información contenida en el Sistema Estatal. Los servidores públicos que tengan acceso a la misma deberán preservar su estricta confidencialidad y reserva; la violación de ello será causa de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Para acceder a la información pública del Sistema Estatal se atenderá a la normatividad aplicable.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 59.- El Secretariado Ejecutivo es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno y operativo del Sistema Estatal, responsable del correcto funcionamiento del mismo, así como del enlace con el Sistema Nacional.

El Secretariado Ejecutivo se auxiliará de los órganos siguientes:

- I. Centro de Información y Estadística;**
- II. Centro de Prevención del Delito;**
- III. Consejo Ciudadano de Seguridad Pública; y**
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y los que determine el Consejo Estatal en los acuerdos correspondientes.**

Asimismo, el Secretariado Ejecutivo se auxiliará de los organismos públicos descentralizados e instituciones que determinen los ordenamientos aplicables.

El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia será la instancia competente en materia de capacitación, formación profesional y especialización de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. El Secretario Ejecutivo determinará las bases para la coordinación del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia con el Sistema Estatal.

Artículo 60.- El Secretariado Ejecutivo estará a cargo de un Secretario Ejecutivo que será nombrado y removido libremente por el Presidente del Consejo Estatal, debiendo satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;**
- II. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;**
- III. Ser originario o vecino del Estado de México;**
- IV. Tener como mínimo treinta años de edad;**
- V. Contar con título profesional de nivel Licenciatura debidamente registrado;**
- VI. Tener reconocida capacidad profesional y probidad;**
- VII. Contar con cinco años de experiencia en materia de seguridad pública;**
- VIII. No haber sido sentenciado por delito doloso ni inhabilitado en ningún ámbito de gobierno en el ejercicio del servicio público; y**
- IX. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.**

Artículo 61.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- IV. Vigilar el suministro oportuno de la información correspondiente del Sistema Estatal, hacia el Sistema Nacional;**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

V. Solicitar información del Sistema Nacional;

XIV. Dictar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal;

XV. Elaborar estadísticas periódicamente, y presentarlas ante el Consejo Estatal, a fin de contar con información detallada sobre los avances y resultados en materia de seguridad pública;

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS ÓRGANOS DEL SECRETARIADO
EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL
SECCIÓN PRIMERA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA**

Artículo 63.- El Centro de Información y Estadística tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer, administrar y resguardar las bases de datos siguientes:

a) Información Criminal;

b) Información Penitenciaria;

c) Del Personal del Sistema Estatal;

d) Del Registro de Armamento y Equipo;

e) Del Registro Administrativo de Detenciones; y

f) Las demás bases de datos que se implementen.

VIII. Colaborar con el Instituto Nacional de Información de Estadística y Geografía, en la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la Ley de la materia y demás normas aplicables;

XI. Implementar y generar las estadísticas de la materia;

Artículo 64.- La Base de Datos de Información Criminal deberá incluir toda la información posible sobre personas imputadas, vinculadas a proceso y sentenciadas, incluyendo perfiles criminológicos, medios de identificación, fotografías, huellas dactilares, audios y videos disponibles para facilitar reconocimientos, modos de operación, vínculos delincuenciales y todos los datos con que se cuente.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de México proporcionará la información que le corresponda en el ámbito de su competencia, conforme a los acuerdos que adopte el Consejo Estatal y los protocolos que se autoricen al efecto.

Los Municipios deberán proporcionar la información que acuerde el Consejo Estatal de conformidad con los lineamientos y protocolos respectivos.

Artículo 65.- La Base de Datos de Información Penitenciaria deberá contener los registros de la población penitenciaria residente en Centros Penitenciarios del Estado de México, fichas de identificación personal de cada interno con fotografía, información disponible de los internos en prisión preventiva, beneficios preliberacionales otorgados, información de procesos penales, acuerdos reparatorios y sentencias, si las hubiere, y demás información que pueda ser útil para el Sistema Estatal, que generen las autoridades competentes.

También deberá incluir toda la información disponible y que pueda ser relevante para el Sistema Estatal, de los internos en instituciones de reintegración social para adolescentes.

EXPEDIENTE: 00630/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

DÉCIMO TERCERO.- El Sistema Estatal a que se refiere esta Ley, deberá estar en funcionamiento a más tardar dentro de los seis meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente Decreto. Para tales efectos, el Ejecutivo Estatal deberá prever todo lo necesario.

APROBACION: 13 de octubre de 2011

PROMULGACION: 19 de octubre de 2011

PUBLICACION: 19 de octubre de 2011

VIGENCIA: Esta Ley entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", salvo lo previsto en los artículos transitorios siguientes.

Adicionalmente en la página del sujeto obligado en el vínculo http://portal2.edomex.gob.mx/sgg/acerca_de_la_secretaria/organismos_auxiliares/index.htm se advirtió lo siguiente:

portal2.edomex.gob.mx/sgg/acerca_de_la_secretaria/organismos_auxiliares/index.htm

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Buscar Ir Select Language

Secretaría General de Gobierno
Gobierno que trabaja y logra en grande

Inicio Acerca de la Secretaría Programas Ciudadanos Ejes Estratégicos Cultura Cívica Comunicación Social Trámites y Servicios

Inicio > Acerca de la Secretaría > Organismos Auxiliares Viernes 5 de abril de 2013

Acerca de la Secretaría

- Titular
- Antecedentes
- Atribuciones
- Misión, Visión y Objetivo
- Marco Jurídico
- Organigrama
- Organismos Auxiliares**
- Directorio
- Contáctanos
- Ubicación
- Nuestros sitios
- Enlaces de interés

Organismos Auxiliares

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado define a los organismos auxiliares como:

Artículo 38.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás leyes aplicables. Los acuerdos de desconcentración se publicarán, en su caso, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 47.- Los organismos descentralizados gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propio y podrán ser creados para ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones.

- Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población
- Instituto de la Defensoría de Pública
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública**
- Centro de Control de Confianza del Estado de México
- Instituto de la Función Registral

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



Es importante mencionar, que el marco jurídico del **SUJETO OBLIGADO**, no se agota en las disposiciones contenidas anteriormente aunque engloba la parte medular de sus atribuciones.

Así de las disposiciones citadas, se desprende para efectos de la presente resolución lo siguiente:

- Que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en diversos ramos de la administración pública del estado el Titular del Ejecutivo se auxiliara con diversas dependencias entre las que se encuentra la Secretaría General de Gobierno.
- Que la Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias.
- Que la Secretaría General de Gobierno tiene entre sus atribuciones coordinar a las dependencias y entidades en materia de seguridad, así como el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- Que el Secretario General de Gobierno tiene entre sus atribuciones la de realizar acciones necesarias para asegurar el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que comprende el Consejo Estatal de Seguridad Pública, Secretariado Ejecutiva, Consejos Intermunicipales y Consejos Municipales.
- Que para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás leyes aplicables. Los acuerdos de desconcentración se publicarán, en su caso, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- Que la Secretaría General de Gobierno cuenta con un órgano desconcentrado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- Que el Sistema Estatal se integra con el Consejo Estatal de Seguridad Pública, Secretariado Ejecutivo, Consejos Intermunicipales y Consejos municipales.
- Que el Sistema Estatal se conforma con toda la información relacionada con la seguridad pública, que generen las instituciones de seguridad pública y en su caso de la federación y las entidades federativas.
- Que el Sistema Estatal deberá conformarse como mínimo, con las bases de datos de información criminal, información penitenciaria, de personal de instituciones de seguridad pública, de registro de armamento y equipo, de registro administrativo de detenciones y demás bases de datos que se generen.
- Que las instituciones de Seguridad Pública están obligadas a suministrar de manera inmediata toda la información que generen y que pueda ser útil para el Sistema Estatal.
- Que las instituciones de Seguridad Pública y el Consejo Estatal serán responsables de la administración, guarda y custodia de la información contenida en el Sistema Estatal.
- **Que el Secretariado Ejecutivo es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno y operativo del Sistema Estatal, responsable del correcto funcionamiento del mismo, así como enlace con el Sistema Nacional.**
- Que el secretario Ejecutivo tiene entre sus atribuciones las de dictar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal y elaborar estadísticas periódicamente y presentarlas ante el Consejo Estatal a fin de contar con información detallada sobre los avances y resultados en materia de seguridad pública.
- **Que el Secretariado Ejecutivo se auxilia de diversos órganos entre los que se encuentra el Centro de información y estadística.**
- **Que el Centro de Información y Estadística tiene entre sus atribuciones la de establecer, administrar y resguardar las bases de datos de información criminal y penitenciaria entre otros, así como colaborar con el Instituto Nacional de Información de Estadística y Geografía en la integración de la Estadística Nacional en materia de seguridad pública, así como implementar y generar las estadísticas de la materia.**
- **Que la base de datos de información criminal incluye información sobre personas vinculadas a proceso y sentenciadas.**
- **Que la base de datos de información penitenciaria cuenta con registros de población penitenciaria residentes en centros penitenciarios del Estado de México.**

En mérito de lo anterior, es razonable dilucidar en sentido de que el marco jurídico que norma la actuación del **SUJETO OBLIGADO**, si se encuentra vinculado con tareas relacionadas con la solicitud de información.

Por ello, es consideración de esta Ponencia que el **SUJETO OBLIGADO** conforme a lo expuesto en este considerando, puede generar en términos del marco de atribuciones legales y administrativas, la información requerida y por lo tanto puede constituirse en información pública administrada, generada o poseída en términos de la Ley en la Materia.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

SÉPTIMO.- Análisis de la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO.

En este punto se analizará el inciso b) de la *litis*, relativo a la respuesta que emitió el **SUJETO OBLIGADO**, referente a que no es el órgano competente para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Con motivo de ello, se parte del hecho de que el ahora **RECURRENTE** solicitó *información penitenciaria sobre número de procesados y sentenciados respecto de la población penitenciaria interna en el Centro Preventivo y de Readaptación Social Texcoco "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón" Carretera a San Miguel Tlaixpan Km. 4.5, C.P. 56240. Dicha información ha de ser del año 2002 a la que se cuente respecto al presente 2013. De igual manera, el tipo de delitos mas frecuentes y por los que se ha emitido sentencia condenatoria.*

De la literalidad de la solicitud de informaciones debe entender que requiere **dato estadístico y genérico** respecto número de procesados y sentenciados y el tipo de delito más frecuente por el que se ha emitido sentencia condenatoria, lo anterior respecto de la población penitenciaria interna en el Centro Preventivo referido en la solicitud de información, del año 2002 a la que se cuente respecto al presente 2013.

EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información, señalando que en cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41, 41 Bis, y 45 de la Ley en la materia y de conformidad artículo 19 Fracción II y 21 Bis fracciones XIV y XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como los artículos 6 fracción XIX y 16 apartado B fracciones I, II, IV y VII de la Ley de Seguridad del Estado, no son atribuciones de la Secretaría General de Gobierno, tener la información penitenciaria que se requiere, por lo que se le orienta a que ingrese la solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Ante tal respuesta el **RECURRENTE** se inconforma toda vez que considera que la respuesta a la solicitud de información resultó desfavorable, ya que refiere que en fecha 10 junio de 2011 solicitó información homologa, contestándole satisfactoriamente ya que la petición se turnó a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, quien emitió la información solicitada, así mismo señala que el **SUJETO OBLIGADO** debe ser el conducto para obtener la información, y que de acuerdo a la normatividad en la cual fundamenta su repuesta no se observa obligación expresa sobre la remisión al sistema estatal relacionada con la información que se solicitó, por lo que no se relaciona expresamente con los solicitado.

EL SUJETO OBLIGADO mediante informe de justificación, confirma su respuesta original y agrega que, la información que el particular solicitó en el año 2011, se le proporcionó en virtud de que en ese año, la Secretaría General de Gobierno dentro de su estructura orgánica tenía adscrita a la Agencia de Seguridad Estatal, dentro de la cual estaba inmersa la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, sin embargo derivado de la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en 18 de Octubre de 2011, mediante decreto 74; estas actividades fueron encomendadas a la mencionada dependencia; razón por la cual en la actualidad la Secretaría General de Gobierno no tiene la facultad de requerir a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social proporcione a esta Unidad de Información, la documentación solicitada, ya que esta Dirección quedó adscrita a la Secretaría de reciente creación tal como se advierte del organigrama que se anexa, y toda vez que la misma cuanta con su unidad de Información y su Módulo de Acceso

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

a la Información, se convierte en Sujeto Obligado, como lo dispone el artículo 7 fracción I de la Ley en la materia.

Al respecto cabe señalar al **RECURRENTE** que en efecto el artículo 45 señala que de no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Sobre el particular, debe señalarse que ha sido criterio de esta Ponencia, el que la orientación a los particulares tiene como finalidad que **EL SOLICITANTE** identifique claramente al **SUJETO OBLIGADO** a quien se le debe dirigir la solicitud de información. Esto es, que por un lado a través de la orientación el **SUJETO OBLIGADO** le indique al particular las razones y fundamentos por los cuales la información no obra en sus archivos y por otro lado lo oriente de manera que permita identificar quien puede poseer la información solicitada, es decir, la orientación es una figura cuya finalidad es delimitar el ámbito competencial en cuanto al universo de **SUJETOS OBLIGADO** que pudiesen poseer la información solicitada.

Efectivamente debe tomarse en cuenta que conforme al procedimiento de acceso a la información, existe la posibilidad que una vez presentada la solicitud de información, la Unidad de Información puede, dentro del plazo de cinco días hábiles a la presentación de la misma, orientar para que el solicitante dirija la solicitud a quien corresponda, que se prevé la posibilidad que dicha situación sea superada por el propio interesado, a fin de no dilatar el acceso a la información y así el **SUJETO OBLIGADO competente** pueda dar respuesta a lo solicitado, pues debe entenderse que si el desahogo de las solicitudes de información deben ceñirse a los principios de sencillez auxilio y orientación; así como a los criterios de suficiencia, oportunidad y precisión en beneficio de los particulares, ello solo puede lograrse si se entiende el contenido y alcance de lo requerido. Siendo entonces, la orientación un instrumento útil en el procedimiento de acceso a la información, y que particularmente busca precisamente una atención oportuna y adecuada a la inquietudes de acceso a la información del gobernado.

Y por otro lado, la importancia de que se desahogue esa falta de competencia y en consecuencia la oportunidad de la orientación es tal que no se permite dejarlo abierto, sino circunscrito a un plazo legal pasado el cual sin haberse agotado esa diligencia por parte del solicitante, se tendrá por no presentada la solicitud.

En esos términos es como en la Ley de la materia se regula la figura procesal de la orientación:

***Artículo 45.-** De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.*

En este mismo sentido los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY**

DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, disponen:

*CUARENTA Y DOS.- En caso de que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado, dentro de un plazo de **cinco días hábiles**, se deberá de notificar al particular un acuerdo que contenga los siguientes requisitos:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde al sujeto obligado;*
- e) La orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) El nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.*

Conforme al marco jurídico anterior, se deduce que para poder orientar se exigen que los Sujetos Obligados acrediten determinados extremos legales, tanto como elementos de forma como sustanciales, de fondo u objetivos. Siendo que los elementos de forma está la emisión del acuerdo por parte del **SUJETO OBLIGADO**, mismo que debe contener como requisitos de forma: **Lugar y fecha de la resolución; el nombre del solicitante; la información solicitada; el informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, el nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información**

Por su parte como elementos de **fondo o sustanciales** está el de exponer el **fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde al SUJETO OBLIGADO; y la orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información.**

Elementos de fondo que como ya se dijo consistente en la debida fundamentación y motivación, la existencia que de no corresponder la materia de la solicitud oriente a quien le correspondería conocer de la misma y porque.

Del marco jurídico anterior, queda claro que la **Ley de Acceso a la Información** determina el procedimiento a seguir cuando la información que se solicita, no corresponde al **SUJETO OBLIGADO**.

En las relatadas normas, se puede afirmar que cuando la información requerida por un particular no corresponda al **SUJETO OBLIGADO**; se requiere de un mecanismo que brinde certeza a los gobernados en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se han establecidos mecanismos *facilitadores* para su debido ejercicio, entre ellos el de orientación, consistente en indicar al particular de ser el caso cual es el órgano competente a quien debe dirigir su solicitud.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Así se tiene que en el caso de la incompetencia para atender una solicitud de información, se ha diseñado un mecanismo que evite que ésta se vuelva un acto retardatario o un desincentivo al gobernado para el ejercicio de su derecho; dicho mecanismo se basa en el establecimiento de un plazo corto y perentorio para que lo más inmediato posible se le informe al interesado cuando un Sujeto Obligado no es competente, y por el otro el de *orientación* a cargo de éste de indicarle cual es el Sujeto Obligado competente para atender su solicitud, ello bajo la lógica de que los gobernados no tienen el conocimiento de conocer todo el entramado de la estructura u organización administrativa donde está la información de su interés, y si es federal, estatal o municipal la autoridad competente, si es una Secretaria o el órgano descentralizado al que ha de acudir, por citar algunos ejemplos, siendo el caso que se parte de que son los propios servidores públicos los que deban o puedan saber cuál es el órgano o instancia competente al que deba de acudir el solicitante, de ahí que por ministerio de Ley se les imponga el deber de orientar al particular a dónde acudir, evitando con este mecanismo facilitador que se pierda en el laberinto de la estructura administrativa, o que tenga que estar tocando decenas de puertas, sino allanar el camino respecto del Sujeto Obligado competente al que deba de acudir.

Es así que plazo corto y perentorio para informar de la incompetencia y la orientación para acudir al órgano competente forman una simbiosis en favor de que el procedimiento de acceso a la información se apegue a los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en favor del solicitante, y bajo los criterios de auxilio y apoyo del gobernado. Sirviendo el plazo perentorio y la orientación como complementos que se entrelazan de manera adecuada, como dos piezas de una misma bobina o de una máquina para que funcione oportunamente.

Luego entonces la figura de la orientación tiene como finalidad precisamente una mejor atención al particular para que este corrija el camino y atención de su solicitud dirigiendo a quien se le orienta es el competente. Siendo se insiste que la incompetencia se exige se manifieste en un plazo específico y de manera más inmediata que su fuera el caso de la propia respuesta de fondo, ello como parte del principio de rapidez, sencillez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que la incompetencia se debe formular en el tiempo legalmente indicado de tal manera que no se abuse de ella para desatender la solicitud y alargar dolosamente un procedimiento en perjuicio del titular de un derecho fundamental, por lo que el alegato de no ser competente para atender una solicitud debe hacerse en el plazo previsto para ello, y bajo el deber de “orientación” al interesado de señalarle el Sujeto Obligado que se estima es el competente para atender y desahogar el requerimiento de información correspondiente.

Pero dicha *orientación*, solo procede cuando una vez analizada la solicitud de información, la Unidad de Información encuentra efectivamente motivos razonados para determinar que no es competente para atender la solicitud de información, que en efecto lo requerido no le corresponde en el ámbito de sus atribuciones, que del propio contenido de la solicitud se deriva razonable y comprensiblemente que se trate de información que si le corresponde, y si solo si en efecto no fuera de su competencia proceder a orientar al solicitante formule –nuevamente- su solicitud al órgano competente para atender la misma. Para ello la Unidad de Información debe realizar un acuerdo en el que se señale por lo pronto como ya se mencionó **el lugar y fecha de la resolución, el nombre del solicitante, la información solicitada; el fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde al sujeto obligado; la orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información; el señalamiento al solicitante que tiene el derecho**

EXPEDIENTE:	00630/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo; y el nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.

Y en todo caso los particulares podrán presentar su solicitud de información a quien corresponde la información solicitada a través de los formatos respectivos.

Por lo que se debe orientar dentro del plazo de cinco (5) días siguientes al de la presentación de la solicitud, siendo que para esta Ponencia el aspecto procesal fue cumplido, puesto que **EL SUJETO OBLIGADO** promovió la orientación dentro del plazo legal citado.

Como ya lo ha manifestado en otras ocasiones esta Ponencia no sólo lo procesal o la forma resultan suficientes para estimar si la actuación o la diligencia fueron formuladas correctamente, sino también el fondo o la necesidad de haberlo hecho con un sentido razonable. Puesto que de no hacerse de tal manera que se compagine proceso y sustancia, la figura puede desvirtuarse.

Efectivamente, la orientación como ya se dijo debe ser un instrumento en apoyo o en beneficio de asegurar la continuidad y se auxilie el procedimiento de acceso a la información, es una herramienta si se quiere decir así preventiva o correctiva a fin de **informar a los particulares, a quien le corresponde conocer de la materia de la solicitud corrigiendo y enderezando señalando quién es el SUJETO OBLIGADO competente, pero este es solo** cuando en efecto resulta evidente la no competencia para atender la solicitud y por lo tanto procede la orientación, de que encamine quien es competente de la solicitud, y que el Sujeto Obligado competente de respuesta puntual a su requerimiento. Este debe ser el sentido o naturaleza de la orientación un instrumento "útil" y reparador de las inconsistencias de una solicitud, pero no debe ser una herramienta para la dilación o para conducir a la no presentación de la propia solicitud, en perjuicio de los principios de sencillez y rapidez en el procedimiento de acceso a la información.

Por lo tanto la no competencia para atender la solicitud y por lo tanto la orientación al solicitante de acudir al Sujeto Obligado competente debe estar debidamente justificada, a fin de evitar un mal uso o abuso de dicha figura por parte de los Sujetos Obligados. Aunado se insiste de que la actuación del Sujeto Obligado en los procedimientos de acceso a la información debe ceñirse a los criterios de auxilio, apoyo y orientación del particular, lo que significa que debe comprender que los particulares no están obligados a conocer quién es el competente para conocer de la información que detentan los **SUJETOS OBLIGADOS** el lenguaje o denominación o conceptos de determinada información o documentos que se solicitan, que los gobernados no son expertos ni técnicos en las diversas materias, que son los propios Sujetos Obligados los especializados en su ramo, por ello es que se ha establecido que en el ejercicio del derecho de acceso a la información se rija por los criterios de **orientación y auxilio en favor del particular**.

Acotado ello, corresponde ahora a esta Ponencia analizar si en el presente caso resultó fundada y motivada el argumento de "incompetencia" y en su caso de orientación.

Por lo que tras realizar una revisión del marco normativo en el considerando anterior esta Ponencia observa que efectivamente la **Secretaría de la Seguridad Ciudadana**, puede generar en términos de su marco de atribuciones legales y administrativas, la información requerida, y por

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

lo tanto, que puede en todo caso constituirse en información pública administrada, generada o poseída en términos de la Ley de la materia, por lo que resulta valido el argumento del **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta cuando menciona *que dirigiera su solicitud a dicha Secretaría*, quien ciertamente es **SUJETO OBLIGADO** que puede conocer de la información solicitada.

Sin embargo derivado del análisis del marco de atribuciones legales y administrativas de **EL SUJETO OBLIGADO**, (Secretaría General de Gobierno) también puede generar la información requerida, a través de su órgano desconcentrado denominado Secretariado Ejecutivo.

Por lo que en este sentido corresponde al **SUJETO OBLIGADO** precisar y aclarar si cuenta con dicha información.

Aunado a lo anterior, si bien como lo ha expuesto el Sujeto Obligado **no es competente para conocer la solicitud de información**, no menos cierto es que conforme a lo expuesto en el Considerando anterior desde el ámbito de sus atribuciones el **SUJETO OBLIGADO a través del órgano desconcentrado Secretariado Ejecutivo podría contar con dicha información**, razón por la cual no es suficiente la orientación hecha por el **SUJETO OBLIGADO** para dar por cumplimentada la solicitud de información, más aun cuando existe evidencia legal que arriba a que podría de obrar en sus archivos tal y como ya quedó expuesto, es por ello que la Ley de Acceso a la Información ha contemplado las vías para brindar certeza en cuanto a la no posesión de la información en los archivos de los órganos públicos, y que por virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público se presume deben poseer.

En efecto, es importante recordar que la Ley de Acceso a la Información, determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita no se localiza o no obra en los archivos del servidor público habilitado, sometiendo dicha circunstancia de no localización al Comité de Información quien deberá proceder en consecuencia.

Es así que corresponde al servidor público habilitado localizar la información que le solicite la Unidad de Información; así como proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información. En caso de que el servidor público habilitado no localice la información debe hacerlo del conocimiento al Titular de la Unidad de Información, siendo el caso de que la información solicitada no exista en los archivos, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.

Efectivamente, cuando se aduce la inexistencia de la información solicitada, es una exigencia jurídica **someterlo al Comité de Información, quien debe proceder al respecto, a efecto de dar certeza sobre la no posesión de la información.**

Lo anterior se deriva de los artículos 2 fracciones V, X, XV y XVI, 3, 29 y 30 fracciones I, II y VIII, 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

*XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública **generada, o en poder de los sujetos obligados** conforme a esta Ley.*

Artículo 3.- La información pública **generada, administrada o en posesión** de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

...

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;

II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

III. a V. (...)

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

VII. (...)

En este sentido, resulta oportuno reiterar que conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Que congruente con dicho postulado constitucional Federal es que en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se ha dispuesto que *"Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública"*.

En consecuencia como ya se dijo el acceso a la información gubernamental se refiere a los siguientes tres supuestos: 1°) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados; 2°) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados, y 3°) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre **en posesión** de los Sujetos Obligados.

Por lo tanto, como lo ha señalado esta Ponencia no es concebible la existencia de dicha prerrogativa constitucional, si de manera correlativa, no se surte la obligación de registrar los actos públicos. **Dicho de otra manera; no existe derecho de acceso a la información, si no existe información. La materia prima del derecho de acceso a la información, lo es la obligación de documentar los actos públicos. Es decir, debe registrar y comprobar el uso y destino de recursos públicos y en general del ejercicio de sus atribuciones.**

Es así, que para hacer efectivo el ejercicio de este derecho fundamental y poder acceder debidamente a la información pública gubernamental, y de cuya efectividad son protagonistas en primera instancia los propios Sujetos Obligados, es que su actuar comprende de manera esencial la conservación de sus archivos documentales.

Tan es así que en el propio artículo 6o de la Constitución General se haya previsto como una de las bases para el debido ejercicio del derecho de acceso a la información que **"Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados..."**

Por lo tanto, se arriba a la convicción que el ejercicio del derecho de acceso a la información, en gran medida solo puede verse asegurado o garantizado mediante la elaboración, manejo y conservación de dicho patrimonio documental, y que al reconocerse como un derecho fundamental es que todo Sujeto Obligado, debe ceñir su actuar en un primer momento a la conservación patrimonial de sus archivos documentales, y posteriormente al acceso de la información pública gubernamental, más allá de que deba observar lo que las propias leyes de archivos o análogas establezcan.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

En ese sentido, debe tenerse presente que conforme al párrafo segundo fracción IV del artículo 6° uno de los principios constitucionales en materia de acceso a la información es el de implementar procedimientos expeditos y sencillos, **es por ello que la Ley de Acceso a la Información invocada ha contemplado las vías para brindar certeza en cuanto a la no posesión o inexistencia de la información en los archivos de los órganos públicos, y que por virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público se presume deben poseer.**

En el supuesto de que la información requerida por un particular, no exista en los archivos de los mencionados sujetos obligados por la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa; se requiere de un mecanismo para brindar certeza jurídica y a la vez para determinar el tipo y grado de responsabilidad de los servidores públicos que intervienen en el proceso de su elaboración de la información.

De este modo, con las atribuciones que la Ley de la materia le otorga a los Comités de Información de los Sujetos Obligados, se reitera que éste debe instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas administrativas de las que se compone, para localizar la documentación materia del presente recurso y, de ser el caso, se le entregue al **RECURRENTE** en sus términos.

Ahora bien, resulta oportuno indicar que respecto de la **inexistencia de la información se puede apreciar que la misma deriva de diversos presupuestos jurídicos a saber:**

- 1o) Que se trate de actos que deban documentarse;
- 2o) Que corresponda al ámbito de atribuciones de un Sujeto Obligado;**
- 3o) Que la solicitud de información se presente ante el Sujeto Obligado competente, y**
- 4o) Que no obstante que el ámbito competencial de un Sujeto Obligado, presuponga lo anterior, dicho Sujeto Obligado por algún hecho jurídico o material, la información no está disponible o no se documentó,** e incluso desapareció, con las consecuencias que ello conlleva en materia de responsabilidades en términos de la Ley respectiva.

Conforme a esto se puede decir que la inexistencia de información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a (i) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera); **y (ii) los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.**

Pero en ambos casos, el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

En esa tesitura, si el derecho de acceso a la información pública se define como el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones públicas, exige necesariamente la previsión de un procedimiento que certifique la no existencia, en su caso, de la información que sea solicitada, por lo que en dichos supuestos no basta una negativa sobre la no existencia de la información en los archivos del SUJETO OBLIGADO, sino que la negativa que se genere en este supuesto, debe ir acompañada de un mecanismo que otorgue certeza sobre ello, mediante una determinación del órgano responsable de supervisar el cumplimiento del derecho de acceso a la información en los respectivos Sujetos Obligados.

Lo anterior, en razón de que el responsable de emitir declaratorias de inexistencia, es únicamente el Comité de Información de los Sujetos Obligados, tal y como lo mandata la citada Ley de Transparencia, en su artículo 30 fracción VIII al disponer que los Comités de Información tendrán entre otras funciones, la de *"dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia"*.

Por ello, la declaratoria de inexistencia que emita el Comité, como todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y razonado, más aún cuando debe tomarse en cuenta que se trata de una negativa de información.

Por tanto, la declaratoria de inexistencia no es un mero trámite por el cual de manera mecánica o simple se manifieste que la información no existe en los archivos de un Sujeto Obligado, cuando la misma por disposición legal debería de obrar, sino que su contenido y alcance implica la responsabilidad y atribución del Comité de Información del Sujeto Obligado, de instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas administrativas de las que se compone, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, **asimismo, para supervisar que esa búsqueda** se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas de que se compone dicho órgano.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá:

1o) **Que se localice la documentación que contenga la información solicitada.** En este caso habrá que señalar que, la información puede obrar en sus archivos ya sea porque la genera, la administra o simplemente la posee; información puede obrar además en posesión de los propios Regidores.

De actualizarse esta primera hipótesis, la información debe entregarse al **RECURRENTE**.

2o) **Que no se localice documento alguno que contenga la información requerida.** En este supuesto, el Comité de Información deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla al **RECURRENTE** y a este Pleno.

Además de los requisitos formales y sustanciales señalados, la declaratoria de inexistencia de la información debe exponer las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, los criterios y los métodos de búsqueda de la información utilizados, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que no obra en sus archivos la información requerida. Con el fin de que el particular pueda tener la certeza de que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de que se le dio la adecuada atención a su solicitud. Bajo el entendido que la búsqueda es un elemento previo acreditable antes de la emisión del acuerdo de inexistencia.

En efecto, la búsqueda exhaustiva presupone que el Comité deba tomar o acordar las medidas pertinentes para la debida localización dentro de la dependencia de la información solicitada, y en general el de adoptar cualquier otra medida que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información. Y solo agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y en caso de no encontrarla, procede expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información o documento solicitado y notificar el acuerdo correspondiente.

Acuerdo o declaratoria inexistencia que debe formularse, en lo conducente, en los términos previstos lo previsto en el Lineamiento número **CUARENTA Y CINCO** de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, señalando lo siguiente

CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
- e) El número de acuerdo emitido;*
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

Incluso y a efecto de mayor ilustración, en cuanto a los alcances y propósitos de cómo debe de acordarse la declaratoria de inexistencia, a continuación se reproducen los criterios 0003-II y 0004-II aprobados por el Pleno de este organismo Garante, en la sesión ordinaria de fecha 25 de agosto del año 2011, que demuestran claramente el concepto de inexistencia, y en qué circunstancias debe emitirse la declaratoria respectiva.

CRITERIO 0003-11

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró –cuestión de hecho– en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

Precedentes:

- 01287/INFOEM/IP/RR/2010.** Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- 01379/INFOEM/IP/RR/A/2010.** Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.
- 01679/INFOEM/IP/RR/A/2010.** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.
- 01073/INFOEM/IP/RR/2011.** Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.
- 01135/INFOEM/IP/RR/2011.** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

CRITERIO 0004-11

INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

1ª) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2ª) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

Precedentes:

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01410/INFOEM/IP/RR/2010, Ayuntamiento de La Paz. Sesión 1º de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

01010/INFOEM/IP/RR/2011, Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

01148/INFOEM/IP/RR/201. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón.

A mayor abundamiento el Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que para negar el acceso a la información de una dependencia o entidad sujeta a la Ley de Acceso a la Información, por inexistencia de la propia información, no basta con que el titular de la unidad administrativa o de la unidad de enlace respectiva indiquen al solicitante que no cuentan con la información requerida y que debe ser solicitada a otra entidad o dependencia, sino que es menester que la petición se remita al Comité de Información correspondiente a efecto de que sea éste quien resuelva en definitiva lo conducente, y emita la resolución que determine, en su caso, la inexistencia de la información y el interesado esté en condiciones de cuestionar la decisión que se adopte en ese sentido. En efecto para una mejor comprensión resulta oportuno transcribir dicho criterio:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO QUE ORDENA DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL RELATIVA, DEBE EMITIRLA EL COMITÉ DE INFORMACIÓN RESPECTIVO. De lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 49 de esa ley, se desprende que para negar el acceso a la información de una dependencia o entidad sujeta a ese ordenamiento, por inexistencia de la propia información, **no basta con que el titular de la unidad administrativa o de la unidad de enlace respectiva indiquen al solicitante que no cuentan con la información requerida y que debe ser solicitada a otra entidad o dependencia, sino que es menester que la petición se remita al comité de información correspondiente a efecto de que sea éste quien resuelva en definitiva lo conducente, para que en su caso, el solicitante pueda inconformarse con la decisión que confirme la inexistencia de la información.** De lo que se sigue que si en un juicio de amparo se otorga la protección constitucional para que las autoridades responsables den respuesta a una solicitud de información, ajustándose a lo dispuesto en la mencionada ley, **la sentencia relativa no puede considerarse cumplida si la dependencia o entidad respectiva se**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

limita a comunicar al solicitante que carece de la información requerida y que puede pedirla a diversa dependencia o entidad, toda vez que en esa hipótesis, es menester que se dé intervención al comité de información respectivo, para que sea éste el que emita la resolución que determine, en su caso, la inexistencia de la información y el interesado esté en condiciones de cuestionar la decisión que se adopte en ese sentido.

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 41/2006. Esther Castillejos Campo viuda de López. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Adicionalmente, cabe como referente por principio de analogía el **Criterio 012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos (IFAI)**, que a la letra dice:

Criterio 012-10

***Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

Expedientes: 4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar 5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeno 5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga 0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.

Por lo tanto, y en virtud de tratarse de información que podría de obrar en los archivos del Sujeto Obligado en virtud del ejercicio de sus atribuciones, es que debe ordenarse al Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO** para que instruya una búsqueda exhaustiva de la información materia de este recurso, y de ser localizada deberá darse acceso al solicitante hoy **RECURRENTE** la información estadística y genérica respecto número de procesados y sentenciados y el tipo de delito más frecuente por el que se ha emitido sentencia condenatoria, lo anterior respecto de la población penitenciaria interna en el Centro Preventivo referido en la solicitud de información, del año 2002 a la que se cuente respecto al presente 2013.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Más aún cuando la información estadística solicitada es de acceso público, cabe como sustento y bajo un principio de analogía el **criterio I I/09** del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales (**IFAI**), que expone lo siguiente:

CRITERIO 11-09

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.

Expedientes:

2593/07 Procuraduría General de la República – Alonso Gómez-Robledo V.
4333/08 Procuraduría General de la República – Alonso Lujambio Irazábal
2280/08 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal
3151/09 Secretaría de Seguridad Pública – María Maryán Laborde
0547/09 Procuraduría General de la República – Juan Pablo Guerrero Amparán

Solo en el caso de no localizarse, deberá emitir el acuerdo de inexistencia respectivo, bajo el entendido, de que la declaratoria de inexistencia que emita el Comité, como todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado. Por lo tanto debe emitirse un acuerdo en el que se precise de manera esencial el lugar y fecha de la resolución, el nombre del solicitante, la información solicitada, el fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos, los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información, ello incluso así exigido por los Lineamientos antes invocados.

En razón de todo lo argumentado, es que resulta procedente el presente recurso de revisión así como parcialmente fundados lo agravios hechos valer por **EL RECURRENTE**, para los efectos siguientes:

1. Para que entregue realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida consistente en: **dato estadístico y genérico** respecto número de procesados y sentenciados y el tipo de delito más frecuente por el que se ha emitido sentencia condenatoria, lo anterior respecto de la población penitenciara interna en el Centro Preventivo referido en la solicitud de información, del año 2002 a la que se cuente respecto al presente 2013.
2. Para de ser el caso de que no localice la información solicitada emita el acuerdo de inexistencia respectivo en los términos invocados anteriormente.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

OCTAVO.- Análisis sobre la actualización de algunas de las causas de procedencia del recurso. Ahora es pertinente entrar al análisis del inciso **c)** sobre La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De tales causales, ha quedado debidamente acreditado que no resulta aplicable la fracción IV, toda vez que si bien orienta adecuadamente al **RECURRENTE**, también lo es que el **SUJETO OBLIGADO** puede poseer la información materia de la solicitud, lo anterior derivado del marco normativo analizado anteriormente.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso de revisión y parcialmente fundados los agravios**, expresados por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto y Séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO**

1. Para que entregue realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida consistente en: **dato estadístico y genérico** respecto número de procesados y sentenciados y el tipo de delito más frecuente por el que se ha emitido sentencia condenatoria, lo anterior respecto de la población penitenciara interna en el Centro Preventivo referido en la solicitud de información, del año 2002 a la que se cuente respecto al presente 2013.
2. Agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y en caso de no encontrarla, expedirá una resolución (Acuerdo) que confirme la inexistencia de la información y notificará el acuerdo correspondiente a este Pleno y al Recurrente **VIA SAIMEX**, en términos de lo previsto en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información. Declaratoria que deberá formular, en lo conducente, en los términos

00630/INFOEM/IP/RR/2013

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

previstos en el Lineamiento número **CUARENTA Y CINCO** de los Lineamientos antes invocadas. Esto en términos del Considerando Sexto de la presente resolución.

Sin dejar de señalar que en efecto la Secretaría de la Seguridad Ciudadana también puede poseer la información solicitada por el **RECURRENTE**.

CUARTO.- Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

QUINTO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEXTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00630/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	--

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00630/INFOEM/IP/RR/2013.